BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3534 | **Buenos Aires, Jueves 3 de Agosto de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Discursos y decreto reconociendo al E. E. y Ministro Plenipotenciario de España.

Señor Presidente:

Al tener la alta honra de entregaros la Real Carta de Cancillería por la que S.M. el Rey don Alfonso XIII, mi Augusto Soberano, me acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Vuestra Excelencia, cumplo ante todo el deber de transmitiros el especial encargo que personalmente me ha dado el Rey de afianzar y estrechar siempre más, bajo el pie de la más franca cordialidad, los vínculos que unen á España con la República Argentina.

Animado de iguales sentimientos el gabinete de Madrid que con la Nación entera contempla con creciente simpatía el vasto desarrollo é impulso de sus dignos mandatarios y al amparo de la paz, base esencial de la prosperidad de los pueblos, sigue adquiriendo de día en día este país hermano, me incumbe doble obligación de dedicar, como así lo haré, todos mis esfuerzos á la consecución de tan bellos ideales, procurando por cuantos medios á mi alcance estén, hacer fructíferas y provechosas las excelentes relaciones que felizmente existen entre ambos países.

No es sólo el cumplimiento de los deberes oficiales el móvil que á tan altos fines ha de guiarme, conocidas cual ya me son las vivas simpatías que á la par de otros pueblos hermanos en que me ha sido dado residir en el curso de mi larga carrera y de los que guardo el más grato recuerdo, siente por España la República Argentina.

De ello, y aparte de notorias manifestaciones que ponen de relieve los elevados sentimientos de esta culta sociedad, en todas sus esferas, da también evidente prueba la cariñosa acogida que se brinda siempre á la colectividad española, más importante aun que por su número por las cualidades que la distinguen y que unida en el sagrado culto que á la patria profesa contribuye con laboriosidad, que á España honra, al desarrollo de los intereses de la noble nación que á justo y debido título consideramos todos como una segunda patria.

En la esperanza de alcanzar la benévola cooperación de V. E. y de su gobierno para el mejor desempeño de la misión que se me ha confiado y al haceros también la entrega de la credencial que pone término á la de mi digno predecesor señor Arellano, hago los más fervientes votos en nombre de mi Augusto Soberano y en el mío propio, por el engrandecimiento de la República Argentina y por la felicidad y ventura personal de Vuestra Excelencia.

—

Señor Ministro:

Tanto como la carta credencial que acabáis de entregarme y que os acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, me complace el encargo que personalmente os ha dado el Rey don Alfonso XIII, vuestro Augusto Soberano, de afianzar y estrechar siempre más los vínculos que unen á la República Argentina con la madre patria.

Contaréis para esos nobles propósitos con la decisión de mi gobierno y con la simpatía inalterable que esta sociedad dispensa siempre á los que vienen, y mucho más con tan elevado carácter, de la ilustre nación á que pertenecéis.

Vuestros numerosos compatriotas que viven en la tierra argentina os dirán que los míos les retribuyen con fraternales sentimientos su participación activa y honrada en el progreso nacional.

Estos factores han de facilitar el desempeño de vuestras funciones diplomáticas, en las cuales sobresalió por sus elevados méritos vuestro digno antecesor, cuya carta de retiro acabáis también de entregarme.

Al reconoceros en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el gobierno de la Nación Argentina, hago votos sinceros por el engrandecimiento de la Nación Española y por la felicidad y ventura personal de su Augusto Soberano.

—

Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

En vista de la carta credencial que ha presentado el Señor don Ramiro Gil de Uribarri y Ossorio, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocido el Señor don Ramiro Gil de Uribarri y Ossorio, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando un contrato para impresión de valores fiscales de la Provincia de Tucumán.

El Excmo. Gobierno de Provincia de Tucuman por una parte y el Director de la Casa de Moneda de la Republica Argentina por la

otra, han convenido celebrar el siguiente contrato ad referéndum, para la impresión de papel sellado y estampillas del impuesto provincial de Tucumán.

Art. 1o La Casa de Moneda toma á su cargo la provisión de los siguientes valores para Tucumán: trescientas cincuenta mil hojas de papel sellado y dos millones quinientas mil estampillas.

Art. 2o El papel sellado será de la clase llamada de hilo, fabricado á mano, con las letras P T en marca de agua y rayado á tinta con veinte renglones. El formato será de treinta y dos centímetros de alto por veintidós de ancho.

Art. 3o El timbrado se hará aplicando á cada hoja un sello de garantía y otro de valor. El primero con la parte central en relieve, timbrada en seco y rodeada de una impresión de color uniforme, con la inscripción: «Renta Provincial de Tucumán» «Ley de Sellos». El segundo indicará el valor y el año correspondiente, y será impreso de distinto color para cada uno de los diferentes valores.

Las hojas serán también nomeradas y acondicionadas en paquetes de mil, con envoltura de papel lacrado; además cada cien hojas irán envueltas por separado.

Art. 4o Las estampillas se imprimirán en papel de igual clase al de las estampillas nacional, irán perforadas y engomadas, entregándose en hojas de 25 ó de 50 estampillas, según la cantidad, acondicionadas en paquetes lacrados.

Serán de siete clases á saber: comunes, veeduría de marcas, transferencia de ganado, guías de frutos, guías de ganano, certificados de cueros y pesas y medidas, llevando cada clase la inscripción correspondiente, el año y el valor.

Cada valor se imprimirá con tinta de diferente color.

Art. 5o Se agregan al presente dos muestras de los papeles que se emplearán, con la salvedad de las letras de agua del papel sellado, que serán P. T. en vez de R. A., dichas muestras llevan el sello de la Casa de Moneda.

Art. 6o Los pedidos serán hechos por la Contaduría General de la Provincia de Tucumán, debiendo indicar en la planilla especial que remita á la Casa de Moneda, las clases y cantidades de cada uno de los valores que corresponde al pedido.

Art. 7o El Gobierno de Tucumán abonará á la Casa de Moneda los siguientes precios que dependerán de las cantidades de cada pedido á saber:

MONTO DEL PEDIDO	PRECIO POR MILLAR Papel/s. $ m/n	Estampillas $ m/n
De 10.000 á 50.000	11 —	—
» 50.000 á 100.000	10 85	—
» 100.000 á 200.000	10 75	2 15
» 200.000 á 400.000	10 70	2 —
» 400.000 á 600.000	10 70	1 80
» 600.000 á 800.000	10 65	1 40
» 800.000 á 1.000.000	10 65	0 95

Por cantidades menores que las indicadas los precios serán convencionales.

Dichos precios comprenden no sólo la impresión, sino el papel y demás materiales y trabajos necesarios, asi como el embalaje en cajones de madera. Se entienden por el trabajo entregado en la Casa de Moneda.

Art. 8o El Gobierno de la Provincia de Tucumán abonará por una sola vez, al aprobarse el presente contrato, la suma de quinientos pesas moneda nacional de curso legal, para la ejecución de los grabados necesarios, los cuales quedarán de su propiedad.

Art. 9o Dichos grabados se harán de acuerdo con los dibujos sometidos con anterioridad al Gobierno de Tucumán, pero con las modificaciones que éste indique.

Art. 10. La primera remesa correspondiente á un pedido se entregará dentro de los dos primeros meses de recibirlo, ó antes si fuera posible; exceptuándose la primera entrega de papel sellado, que no podrá hacerse hasta dentro de siete meses, contando el tiempo necesario para la fabricación del papel especial á emplearse. Sin embargo, la Casa de Moneda tratará de abreviar este plazo en lo posible.

Art. 11. El tiempo para la entrega total, á contar desde la primera remesa, será á razón de un mes por cada 50.000 hojas de papel sellado y 200.000 estampillas.

Art. 12. Las entregas que la Casa de Moneda haga al agente designado por el Gobierno de Tucumán, serán comunicadas á la Contaduría General de la Provincia, detallando los valores en igual forma que el pedido.

Art. 13. Los pagos se efectuarán al contado, en moneda nacional, al entregarse cada partida.

Art. 14. El presente contrato empezará á regir desde el día en que sea aprobado por el Superior Gobierno de la Nación.

Los contratantes se obligan á su fiel cumplimiento y en prueba de conformidad, lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 1o de Junio de 1905.

JUAN F. SARHY — JOSÉ A. OLMOS
Alfredo J. Orfila — *Rufino Cossio.*

Buenos Aires, Julio 29 de 1905.

Atento lo manifestado por la Casa de Moneda, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Casa de Moneda y el Excmo. Gobierno de la Provincia de Tucumán, para la impresión de papel sellado y estampillas del impuesto de la misma Provincia, de acuerdo con las bases y condiciones estipuladas en dicho contrato.

Art. 2o Comuníquese á la Contaduría General, insértese en el Registro Nacional y pase á la Casa de Moneda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Jubilando á un empleado

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Visto este expediente en el que don Alfredo B. Ponce, Jefe de Depósitos de la Aduana de la Capital, solicita jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que ha prestado servicios á la Administración Nacional desde el 25 de Noviembre de 1874, hata el 31 de Diciembre de 1876 y desde el 8 de Febrero de 1878 hasta la fecha, ó sean treinta años, según certificación de la Contaduría General de la Nación y cómputo efectuado, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la Ley 4349;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 citado, la interrupción sufrida el año 1877 no puede perjudicar al recurrente, por provenir de supresiones efectuadas en el presupuesto de ese año, según resulta del informe de fojas 3 vuelta;

Que ha acreditado, con la partida de bautismo acompañada, tener cincueta y siete años de edad;

Que el sueldo mensual á los efectos de la ley es de doscientos treinta pesos moneda nacional, promedio de los percibidos por el recurrente durante los cinco años (artículo 25 de la ley 4349), y finalmente;

Que ha sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 25 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 81 % del sueldo, ó sean (186,30 m/n) ciento ochenta y seis pesos treinta centavos moneda nacional, al Jefe de Depósitos de la Aduana de la Capital, don Alfredo B. Ponce.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza.* Secretario.

Buenos Aires, Agosto 1o de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación su resolución de fecha 24 del corriente, por la que se concede Jubilación ordinaria al Jefe de Depósitos de la de la Aduana de la Capital, don Alfredo B. Ponce;

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Agosto 1o de 1905.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo, al interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos, don Ignacio Sarmiento, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Domingo Sarmiento.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 1o de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Contaduría General de la Nación, don Enrique Luzuriaga (hijo),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Escribiente de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de don Enrique Luzuriaga (hijo), cuya renuncia se acepta, á don Julio C. Rodríguez.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 1o de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos en la nota que precede;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Auxiliar 1o de Resguardos, en reemplazo de don Severo Barrenechea, que queda separado, á don Pedro Gallo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 1° de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Contaduría General de la Nación, don Antonio Chaine,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de don Antonio Chaine, cuya renuncia se acepta, á don Manuel Simondini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 1° de 1905.

Hallándose vacante un puesto de Jefe de Depósito de 1a de la Aduana de la Capital, por jubilación de don Alfredo B. Ponce, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de Depósito de 1a de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Alfredo B. Ponce, que ha sido jubilado, al guarda 1° de la misma, don Enrique Lawson, y en lugar de éste á don Camilo Fernández.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 1° de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el escribiente de la Aduana del Rosario, don Benjamín C. Astudillo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente de la Aduana del Rosario, en reemplazo de don Benjamín Astudillo, cuya renuncia se acepta, á don Pedro M. García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IX

Concediendo exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Visto que don Juan Giacoboni, en su carácter de Presidente de la Sociedad Italiana «Bomberos Voluntarios de la Boca», solicita se exima del pago del impuesto territorial al bien raíz en que está establecida la Sociedad, propiedad de la misma;

Atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; dados los fines de beneficio público que persigue la Sociedad recurrente y de conformidad con lo resuelto en casos anteriores;

El Presidente de la República

DECRETA:

Exonérase á la Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca del pago del impuesto territorial, á su propiedad de la calle Brandzen 567 al 71, Sección 20 de esta Capital.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

X

Estableciendo que los honorarios de los depositarios deben cubrirse con los fondos que produzca la venta de los efectos embargados.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

Visto el oficio del señor Juez Federal de la Sección Buenos Aires, doctor Marcelino Escalada, en el que á petición de parte solicita le sea abonada la suma de un mil cuarenta pesos moneda nacional, ($ 1.040 m/n) que se adeudan á don Pedro Letchós, por concepto de depósito de los bienes embargados por la Administración General de Impuestos Internos á don Gastón Bajol; y

CONSIDERANDO:

1° Que el crédito cuyo abono se solicita debe ser cubierto con los fondos que produzca la venta de la cosa embargada, por cuenta de cuyos dueños corren los gastos de depósito, según los principios generales del derecho y la prescripción expresa, en el presente caso, de la ley n° 3764;

2° Que no existe razón legal alguna que obligue al fisco como parte en las ejecuciones de la naturaleza de éstas, á anticipar fondos para el pago de los honorarios y gastos que ellas originen;

3° Que si bien el Gobierno ha abonado en otras ocasiones y anticipadamente sumas de dinero, por concepto de honorarios del depositario, lo precedente no le obliga como regla de conducta en lo sucesivo;

4° Que no habiendo fondos en el juicio, es de consiguiente óbvio que el depositario debe esperar hasta que ellos se produzcan para el pago de sus honorarios de acuerdo con las prescripciones relativas á los privilegios de los créditos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Líbrese oficio en respuesta al señor Juez de Sección expresándole que este Gobierno entiende que de conformidad con el precepto legal, deben los interesados esperar á que haya fondos del juicio, para liquidar sus créditos.

Art. 2° Pasen estos obrados al señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires (La Plata) para que se oponga, cuando se trate como en el caso ocurrente de recabar directamente del Gobierno de la Nación el pago de honorarios ú otros gastos, pues éstos para su cobro deben quedar sujetos á las resultas del juicio.

Art. 3° Comuníquese á la Administración General de Impuestos Internos y publíquese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XI

Mandando entregar una suma para el Fondo de Conversión.

Buenos Aires, Julio 28 de 1905.

En cumplimiento del decreto de fecha 18 de Octubre de 1904, que dispone la reconstitución del Fondo de Conversión, ley n° 3871, de 4 de Noviembre de 1899,

El Presidente de la República

DECRETA:

Deposítese, por Tesorería General, en el Banco de la Nación Argentina, un cheque por ($ oro 500.000) quinientos mil pesos oro, con crédito para la cuenta especial «Ley de Conversión N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899» y por importe de la décima cuota á cuenta de la cantidad de once millones seiscientos noventa y ocho mil ciento noventa y siete pesos con once centavos oro, que, en cumplimiento del citado decreto de 18 de Octubre, debe reintegrarse al Fondo de Conversión.

Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y pase á Contaduría General, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XII

Suspendiendo los efectos del decreto de fecha Mayo 10 ppdo.

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

Excmo. Señor:

Pedro Cristophersen por el Centro de Navegación Transatlántica ante V. E. se presenta y respetuosamente dice:

Que el decreto de fecha 10 de Mayo de 1905 sobre rectificacion de manifiestos, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de Julio del corriente año causará perjuicios á la navegación y al comercio, y en la seguridad de que V. E. ha de tratar de que se eviten, como se ha hecho hasta el presente, viene á exponer brevemente algunas consideraciones que, sin duda alguna, llevarán al ánimo de V. E. la justicia del pedido de que se deje sin efecto el mencionado decreto, hasta que puedan obtenerse del Honorable Congreso modificaciones á algunos artículos de las Ordenanzas de Aduana. Esas ordenanzas de un indiscutible mérito contienen artículos cuya aplicación se hace hoy imposible de cumplir, dados los progresos de la navegación, así como las del país que de una rada abierta ha avanzado hasta poseer puertos que tienen todas las ventajas y modificaciones modernas.

Las ordenanzas no pueden, pues, dejar de avanzar también, para ponerse en relación con esos progresos, los que han contribuído igualmente á amparar la renta, pues es indiscutible la diferencia entre la fiscalización que hoy puede ejercerse y lo que ocurría con cargas que permanecían meses enteros depositadas en lanchas.

Una de las disposiciones de las ordenanzas á que con razón puede aplicarse lo que queda dicho, es la del artículo 891 y las concordantes de los artículos 51 y 454, 846 y 847.

La nota de la Inspección de Aduanas y Resguardos, que da margen á la resolución que motiva esta solicitud, dice lo siguiente:

«Elevo á la consideración de V. E. la adjunta nota de la Aduana de la Capital, haciendo conocer á esta Inspección el procedimiento seguido por esa repartición desde 15 años atrás, por el cual se concede á los capitanes y agentes de los vapores con privilegio, el plazo de cuarenta y ocho horas despues de terminada la descarga, acordándose igual plazo por analogía para las declaraciones de averías, de que habla el artículo 301 de las ordenanzas.»

Esta práctica, Excmo. Señor, ha tenido su razón de ser y á no ser así, no habrían permitido las autoridades aduaneras y el Ministerio de Hacienda que siguiera observándose durante tanto tiempo, estando dirigidos estos asuntos por funcionarios de indiscutible competencia y de innegable celo por los intereses del fisco.

La razón de ser no es otra que el pleno convencimiento de que el conceder las cuarenta y ocho horas después de la descarga para hacer modificaciones en los manifiestos importaba salvar serias dificultades á la navegación y al comercio, sin perjudicar por ello la renta, pues á haberse perjudicado, aquellos funcionarios, tan celosos como los actuales, habrían pedido, de inmediato, la suspensión de esa medida y no la habrían tampoco consentido los Ministros que han dirigido esas funciones durante quince años.

Las dificultades son de tal naturaleza, dado el movimiento actual y los progresos de la navegación desde lo época que podría llamarse «*de la rada*» que así puede garantirse á V. E. que si se cumpliese la disposición última del diez de Mayo, raro sería el vapor que no tendría que pagar fuertes multas por faltas que, como queda dicho, en nada favorecerían la defraudación de la renta y que serían originadas solamente por la dificultad para evitarlas.

Antiguamente, como es notorio, los buques y vapores efectuaban la descarga en la rada en lanchas y no se consideraba descargado el vapor hasta que éstas no lo estuviesen. El capitán ó agente al pasarse las cargas de la bo-

dega á las lanchas podía fácilmente controlar la exactitud de su manifiesto general, teniendo otro segundo control de la descarga de las lanchas á los carros, porque el art. 346 de las ordenanzas establece: que el capitán podrá salvar sin reato alguno los errores cometidos en el manifiesto general, mientras la carga permanezca á bordo del paquete, lanchas ó pontones; y el artículo 847 establece que tratándose de paquetes á vapor ese término no será de 48 horas acordadas á los buques de vela, sino él que dura su descarga.

Actualmente los vapores con 5.000 y 6.000 toneladas, lo que antes jamás acontecía, atracan directamente al muelle, frente al depósito, usan los elementos oficiales en todo sentido para entregar directamente á los depósitos destinados las mercaderías y tienen á bordo un empleado del Resguardo que fiscaliza las pocas operaciones de mercaderías generales y tránsito que van á lanchas y las mercaderías que van á depósito son recibidas por los empleados de la alcaidía, quienes á la vez fiscalizan toda operación que no se hace para el lado de tierra.

Al capitán ó agente se le hará imposible hacer con exactitud el control final de la descarga sino dentro de las 48 horas de haber terminado, y al decir imposible es porque trabajando los vapores con mercaderías generales á 4 ó más bodegas durante el día y la noche pueden, con toda facilidad, pasarse sin anotar uno ó más bultos, como también pueden anotarse por duplicado sin que por esto haya descuido ó mala fe tanto de parte del capitán como del empleado que reciba la mercadería.

Esto hace necesario una confrontación de la descarga de cada buque para establecer la exactitud de ella, en lo que en nada puede perjudicarse la renta, antes por el contrario, esa operación sirve para la misma exactitud de lo que en realidad existe, que es la base que debe tener la Aduana para apreciar si ha habido ó no operación lícita ó ilícita.

Además, si se insistiese en que se cumpliesen los artículos de las Ordenanzas como lo pide la Inspección de Aduana y Resguardos el vapor podría eludir la obligación echando una pequeña cantidad de mercaderías á una lancha y no descargarla hasta 48 horas después ó hasta tanto esté hecha la confrontación y en esta forma quedaría librado el Capitán ó Agente de cumplir la resolución invocada, lo que causaría perjuicios innecesarios y aglomeraciones de lanchas en el puerto cuyo movimiento se hace cada día más difícil.

Las autoridades aduaneras y el Ministro de Hacienda consintieron pues durante quince años que se efectuase en esa forma ó sea después de 48 horas de efectuada la descarga, la rectificación al manifiesto porque de esa manera equitativa y justa, que en nada podría perjudicar la renta, se evita multar injustamente á los vapores por faltas ó mercaderías de más, que en realidad no existían.

Dados, pues, estos antecedentes y como todo el fundamento de la petición de la Inspección de Aduana y Resguardos es que esa práctica no se ajusta estrictamente á las Ordenanzas, habría sido talvez más equitativa y de mejores resultados para la Administración y el comercio que, en vez de hacer volver las operaciones á la forma en que se aplicaban cuando se descargaban en la rada y en lanchas, se hubiesen dejado las cosas como estaban y enviado un mensaje al H. Congreso pidiendo que se estableciese por ley esa concesión de 48 horas, que el Ministerio de Hacienda ha creído en sus funciones concederlas sin que ninguna oficina hubiese reclamado contra ella y esto es lo que el «Centro de Navegación Transatlántica» viene á pedir á V. E., es decir: que se deje en suspenso el Decreto del 10 de Mayo de 1905 y se pase un mensaje al H. Congreso para que esa autorización se convierta en ley ó, si V. E. lo creyera mejor, podría solicitarlo el mismo Centro de Navegación, seguro de que el H. Congreso no se negaría á un pedido tan justo y razonable.

En virtud de ser breve el tiempo que queda para el cumplimiento del nuevo decreto del 10 de Mayo del corriente año y á fin de evitar informes y expedientes que tanto demoran las resoluciones, pido también á V. E. quiera citar á una conferencia en su despacho al señor Subsecretario de Hacienda y al señor Inspector y Administrador de Aduana y la Comisión del Centro de Navegación Transatlántica; se presenta á V. E. este pedido para que cambiando ideas al respecto pueda obtenerse la solución que de V. E. esperamos los agentes que forman el Centro. Será justicia, etc. — P. CHRISTOPHERSEN. — *J. Ridley*, Secretario.

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Vista la presentación del Centro de Navegación Transatlántica pidiendo se reconsidere el decreto de 10 de Mayo último, que establece que, en las rectificaciones de los manifiestos generales de los vapores con privilegio, las Aduanas se ciñan á lo que determinan las Ordenanzas, pues les facilita la tarea, sin perjuicio alguno para el Erario, la práctica anteriormente seguida de ampliar á 48 horas después de terminadas las operaciones de descarga, el plazo del art. 847; y á mérito de las consideraciones que exponen y en tanto se requieran los informes del caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Suspéndense los efectos del decreto de 10 de Mayo último.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su informe.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIII

Disponiendo que el Contador Interventor de la Aduana del Paraná, entienda en un sumario.

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Vista la excusación, fundada en parentesco con uno de los denunciantes, del Administrador de Rentas del Paraná, para entender en la causa iniciada con motivo de exceso en una partida de vigas de madera, importada de Villa Encarnación, y en atención á lo aconsejado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

Desígnase al Contador Interventor de la Aduana del Paraná para entender en dicha causa.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Denegando un pedido de los señores P. S. Tobal y Cía.

Excmo. Señor:

Toda la argumentación del recurrente reposa sobre una base falsa, cual es, la de creer que las patentes del art. 7 de la ley nº 3739, por el hecho de haber sido solicitadas y abonadas, acuerdan privilegios. No. Los privilegios los acuerda el art. 836 de las Ordenanzas, á aquellos vapores que cumplen los requisitos en él establecidos; porque con indiscutible claridad él determina que, los vapores destinados á una línea cualquiera, gozarán de los privilegios y excepciones apuntadas en el capítulo 3º de la Sección 3ª de las Ordenanzas *siempre que* su itinerario, sus escalas y la duración de sus viajes sea á tiempo fijo y determinado. Esos privilegios pues, son ofrecidos y otorgados condicionalmente; y toda cosa, toda facultad ó todo derecho que se concede bajo condiciones indispensables, exige el previo cumplimiento de estas. En ese artículo de la ley que es el único en que se establecen las condiciones en que deben colocarse los buques para gozar de los privilegios acordados en el capítulo de las Ordenanzas aludido, no hay frase ni palabra que infunda dudas.

Por el contrario es tan claro y terminante que hace inoficiosa toda discusión.

El recurrente sufre un grave error al creer que los $ 50 m/n que paga anualmente por cada uno de sus vapores, le acuerdan la facultad de entrar á los puertos en la hora del día ó noche que más le convenga y efectuar operaciones, molestando todo el año al personal aduanero para que lo atienda, personal que tiene marcado por la ley el horario de sus tareas, en garantía de los intereses fiscales y para servicio del comercio. No. La ley al ofrecer y otorgar esos privilegios bajo las condiciones apuntadas, ha querido estimular á la navegación para mayor desarrollo del comercio en general y comodidad de los habitantes, lo que se obtiene con el itinerario fijo de los vapores, porque con esto, se facilitan las comunicaciones y el transporte de las mercaderías, y sólo así saben los comerciantes y el público cuándo pueden contar con éstas y con aquéllos. Para obtener estos resultados es que las Ordenanzas acuerdan aquellas fraquicias.

Ahora bien, como de los buques que quieran colocarse en esas condiciones, deben tener conocimiento las diversas reparticiones nacionales para los fines consiguientes, es necesario otorgarles un documento que los acredite en cualquier momento como buques privilegiados, documento que ha dado en llamarse *patente de privilegio*. — A este documento es que la Ley de Patentes, de carácter rentístico, grava con diverso valor según sean las condiciones del buque que deba usarlo; gravamen indispensable para que los armadores no lo soliciten sino con el propósito de cumplir las condiciones exigidas.

De lo contrario, si se otorgara sin gasto alguno, poco les importaría á esos armadores el cumplimiento de las obligaciones contraídas, por que la casación de sus patentes de que habla el art. 2º, inciso 3º del decreto de Febrero 4 de 1893, no les ocasionaría pérdida alguna.

Así pues, las patentes de privilegio no acuerdan franquicias, acreditan solamente el carácter del buque, para que se le reconozcan los derechos á que es acreedor *en compensación de los compromisos que cumple*. Por esto ha establecido el Superior Gobierno, por decreto de Febrero 4 de 1893, antes citado, en el inc. 2º del art. 2º refiriéndose á las patentes de privilegio: «Los mismos privilegios á los vapores de carga que establezcan viajes periódicos, conforme al art. 836 de las Ordenanzas, serán acordados por el Ministerio de Hacienda, á solicitud de parte y sin más trámite etc».

Esta Inspección al dictar la resolución cuya copia se acompaña á f. 1, se ha concretado á notificar verbalmente á los recurrentes el deber que tenían de colocar á sus buques dentro de las condiciones exigidas por las Ordenanzas, sin dar cuenta inmediata del hecho á V. E. para la adopción de los medidas del inc. 3º del mismo decreto, en virtud de tratarse de dos vapores de carga de no mayor importancia. Por estas consideraciones, V. E. juzgará si debe ser ó no mantenida la resolución de esta Inspección del 8 del corriente y que para mayor claridad, se acompañan los antecedentes que la motivaron.

Como esta Inspección, por informes recogidos ha podido comprobar que los buques de cabotaje de carga con patente de privilegio, no cumplen las prescripciones del art. 836 de las Ordenanzas, cree sería conveniente que V. E. dictara una resolución de carácter general, advirtiéndoles el deber que tienen de cumplir con las prescripciones legales para el goce de las franquicias emanadas de aquéllas; mientras esta Inspección ha dispuesto que el Resguardo de Gualeguaychú siga permitiendo á los recurrentes el procedimiento observado hasta el presente. — Buenos Aires, Abril 15/905. — *Luis García*.

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la manifestada por la Inspección General de Aduanas, en su precedente informe que reproduzco como dictamen. — Buenos Aires, Mayo 6/905. — GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Julio 4 de 1905.

Excmo. Señor:

Para que los buques á vapor establecidos en una línea cualquiera, puedan gozar á su entrada al puerto de los privilegios y excepciones que establece el artículo 3º de la sección 3ª de las Ordenanzas de Aduana, se requiere que *su itinerario, sus escalas,* así como la *duración de sus viajes sea á tiempo fijo y determinado* con sujeción al artículo 836 de las mismas.

Los recurrentes, despachantes de los vapores nacionales «Gualeguaychú» y «Famoso Luján» declaran que estos buques para ser destinados exclusivamente á operaciones de carga no tienen un itinerario fijo y determinado para la duración de sus viajes; pero, como han pagado la respectiva patente anual, establecida en el inciso 2º del artículo 7º de la ley nº 3739, pretenden que los referidos vapores tienen derecho á las ventajas de buques privilegiados.

Tratándose de obtener las excepciones creadas en el citado cap. 3º de la Sección 3ª de las Ordenanzas, entre las cuales está comprendida la de *poder depositar la carga con intervención del Resguardo, en lanchas ó en los muelles ó costas inmediatas al Resguardo, en los puertos en que los paquetes á vapor lleguen á horas ó en días en que la Aduana no funcione;* no puede únicamente invocarse el hecho de haber pagado la patente de privilegio requerida por la ley impositiva que crea el Tesoro Público.

Pues la situación de paquete ó buque privilegiado, surge de las condiciones enunciadas en el citado art. 836 de las Ordenanzas, que rigen la materia.

Y como, entre tales condiciones se encuentran las de que los buques á vapor tengan un itinerario y la duración de sus viajes á tiempo fijo y determinado, claramente resulta que los vapores de carga de que se trata en el caso ocurrente, no pudiendo tener tiempo fijo y determinado para la duración de sus viajes, carecen de requisitos esenciales, para gozar de los beneficios de paquete privilegiado.

Por otra parte, dada la igualdad ante la ley que establece la Constitución Nacional, en favor de todos los habitantes como preciosa garantía de los derechos individuales que ella misma consagra, todo privilegio ó excepción deberá interpretarse restrictivamente.

Y, con sujeción á este criterio, sería menester que los buques de que se trata estuviesen dentro de todos y de cada uno de los siguientes exigidos por las citadas prescripciones de las ordenanzas, para optar al goce de los privilegios y excepciones que pretenden.

El hecho de haber pagado la patente de privilegio, requerida por la ley nº 3739, los vapores «Gualeguaychú» y «Famoso Luján», sin encontrarse estos buques dentro de las citadas condiciones legales para poder gozar de las ventajas excepcionales que menciona el art. 843 concordantes de las citadas ordenanzas, sólo acredita un pago indebido, que autoriza á los recurrentes á solicitar su repetición, sino obstase por colocar, á los referidos buques dentro de las condiciones prescriptas para que legalmente sean considerados como privilegiados.

La resolución de la Inspección General de Aduanas, de fecha 8 de Marzo de 1905, se ajusta á las consideraciones expuestas en el curso de este dictamen.

Por ello opino que V. E. debiera confirmarla, no accediendo á la revocatoria que solicitan los postulantes, sin perjuicio del derecho que éstos tienen para que les sea devuelto el valor de la patente de privilegio, que sin estar en condiciones legales para obtenerlo, han pagado los citados buques.

Siendo de entenderse que lo que dejo expuesto relativamente á los buques que motivan este reclamo, es aplicable á todos aquéllos que se hallen en igualdad de condiciones;— y así en el caso de dictarse una disposición general, como se indica por la Aduana, que haga cesar este estado de cosas anormal, en que se cobra una patente por un privilegio que no se puede tener por la ley, deben tenerse presentes las consideraciones que dejo hechas.— JULIO BOTET.

—

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Vistas las presentes actuaciones traídas á conocimiento de este Ministerio con motivo de la presentación de los señores Pedro S. Tobal y Cía., pidiendo se deje sin efecto la resolución de la Inspección General de Aduanas y Resguardos referente á las condiciones que deben exigirse á los vapores con privilegio, por los graves perjuicios que ella irroga á los intereses particulares y generales de la navegación y producción nacional; atento lo informado por la citada reportición, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que son claros y precisos los términos de las Ordenanzas de Aduana (art. 836) en cuanto á lo que se refiere á los buques á vapor con privilegio de paquete y requisitos indispensables para el goce de tal franquicia;

Que no ofrece dudas de ningún género lo resuelto en 4 de Febrero de 1893 (art. 2º) desde que se establece que se acordarán los mismos privilegios conforme al recordado art. 836 *siempre que los vapores de carga* establezcan viajes periódicos;

Que la patente que fija el art. 7 de la ley de la materia en vigor, no es otra que la establecida por el decreto recordado precedentemente, y tiende á acreditar el carácter de privilegiado que reviste el buque;

Por estas consideraciones concordantes con las de los dictámenes que preceden;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Denegando la habilitación de un depósito.

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Vista la presentación de los señores Diego Meyer y Cía. pidiendo se les autorice á construir un depósito fiscal para mercaderías de corralón en la casa de comercio que poseen en el Puerto de Bahía Blanca; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y

CONSIDERANDO:

Que dada la distancia que media entre el muelle del Ferrocarril del Sud, por donde deben efectuarse las operaciones de descarga y el paraje en que se construirá el depósito (tres kilómetros), no es posible acceder á lo pedido pues á ello se opone el art. 300 de las ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al permiso de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Denegando un pedido del F. C. de Entre Ríos.

Excmo. Señor:

En el presente expediente, el señor F. H. Chevallier Boutell, en representación de la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, solicita la libre introducción de diez tambores de veneno para matar yuyos.

En la nómina de materiales y artículos de consumo, especificados como de libre introducción en el superior decreto de Septiembre de 1904, no figura el *veneno para matar yuyos.*

Además el Ministerio de Hacienda, por resolución de Enero 15 de 1904, no hizo lugar á su libre despacho, como lo hace notar en su informe de 22 de Mayo último la sección de Aduanas.

Por otra parte, esta Dirección General es de opinión que dicho artículo no es indispensable para la explotación de un ferrocarril.— Buenos Aires, Junio 30 de 1905.— *A. Schneider.*

—

Señor Presidente:

En vista de lo informado por el Departamento de Obras Públicas, esta Sección cree que no debe accederse á lo solicitado por la Empresa recurrente.—Julio 18 de 1905. — *José Melián.*

Excmo. Señor:

Como lo hace notar el Departamento de Obras Públicas, el veneno para matar yuyos no constituye un material indispensable para la explotación de un ferrocarril, ni figura tampoco en la nómina de los artículos que puedan importarse libres del pago de derechos, en el decreto de fecha 30 de Septiembre de 1904.

En esta virtud, y salvo la más ilustrada opinión de V. E., piensa la Contaduría General que no debe accederse á lo solicitado, ordenando el archivo de este expediente.— Contaduría General, Julio 24 de 1905.— OSVALDO M. PIÑERO.

—

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Resultando de estas actuaciones que *el veneno para matar yuyos* no está incluído en la nómina de los materiales libres á que se refiere el decreto de 30 de Septiembre de 1904, ni constituye un material indispensable para la explotación de los ferrocarriles,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de la Compañía de Ferrocarriles de Entre Ríos, tendiente á que se considere de libre importación el producto de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Desestimando una propuesta de señor Fontanals.

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Vista la solicitud que precede del señor J. T. Fontanals, ofreciendo en venta una casa situada en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, por la suma de ($ 25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que por su ubicación es adecuada para la instalación de las oficinas de Aduana ó cualquier otra repartición; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos que además de que no ofrece seguridad alguna para ser habitada por el mal estado en que se encuentra, su precio es exagerado,

SE RESUELVE:

Desestímase la propuesta de que se trata y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Iniciando una causa fiscal

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Visto que la Contaduría General al elevar un legajo de 593 pagarés con la relación detallada de los mismos, pide sean pasados al Procurador Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, para que deduzca contra los responsables las acciones civiles del caso; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de deudas de colonos de la mencionada Provincia, en concepto de semillas de trigo que les fueron distribuídas por la División de Ganadería, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de 22 de Febrero de 1901, modificado por otro de 24 de Abril del mismo año,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Entre Ríos, para que instaure contra los deudores, relacionados en la planilla agregada,

las acciones á que haya lugar, hasta obtener el cobro de lo adeudado y cuya suma, en conjunto, asciende á ($ 99.760,40 m/n) noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal.
Comuníquese á Contaduría General.

J. A. TERRY.

XIX

Revocando un fallo de la Aduana

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Vista la apelación deducida por el señor J. Dreher, del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital que le impone la pena de dobles derechos por la errónea manifestación del volumen de unos cascos vacíos; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que tal fallo no procede, dado que la declaración del interesado nada implica en este caso, pues el art. 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Almacenaje y Eslingaje determina que corresponde á los Vistas fijar las aristas de las mercaderías que deben oblar el impuesto con arreglo al volumen, debiendo tomarse las tres dimensiones mayores;

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido y exímese de toda pena al apelante.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

No haciendo lugar á una devolución de derechos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores Malato y Pastrana, pidiendo se les devuelvan los derechos abonados de más en la Aduana de la Capital, con motivo del despacho de una partida corchos en cuadritos, erróneamente manifestados y aforados por el Vista, como elaborados y de cuyo hecho y para la debida justificación del reclamo obtuvieron el certificado que agregan; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que aun en el caso de que el Vista despachante, *en el acto de la verificación*, hubiera constatado el error que motiva este pedido, no procedería acceder á la devolución de que se trata, pues de acuerdo con lo dispuesto por el art. 129 de las Ordenanzas de Aduana y sus concordantes los arts. 312 y 352, la diferencia encontrada sólo debió anotarse, á los simples efectos estadísticos y para el caso de que los comerciantes requirieran un testimonio á fin de deducir los reclamos que juzgacen necesarios de sus remitentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que los señores Malato y Pastrana pretenden haber abonado de más en la Aduana de la Capital, con ocasión del despacho de la partida de corchos de la referencia.
Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Pasando un expediente á la Comisión de reformas de las Ordenanzas de Aduana.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, de la Nación, doctor José A. Terry.

Elevo á la consideración de V. E. la adjunta nota del Administrador de la Aduana de la Capital significándome la necesidad de recabar de V. E. lo pertinente á fin de que sea modificado el art. 1030 de las Ordenanzas en el sentido de declarar excluídos al Jefe de la Aduana, al Subadministrador, al Secretario y al Encargado de Sumarios, de los beneficios que pudieran corresponderles en concepto de comisos ó multas por contrabando, defraudaciones ó contravenciones aduaneras, ya se les considere como denunciantes, jefes que impartan órdenes ó aprehensores, — correspondiendo en esos casos aplicar íntegro el beneficio al fisco, salvo los derechos de tercero y sin perjuicio, como es consiguiente, de la intervención que les está prescripta á ese respecto.

Razones de orden puramente moral abonan este pedido, que si pueden ser simpáticas á la opinión en general por el sentimiento altruista que lo inspira, no parecen, en cambio, tener suficiente fundamento ante el criterio fiscal con que deben ser consideradas y resueltas todas aquellas cuestiones, que como afectan en su base una legislación previsora y rigurosa hasta haber sido calificada de extorsiva, pero que, á pesar de todo, resulta ineficaz en la práctica para evitar las constantes tentativas que se hacen, con éxito muchas veces, para defraudar la renta pública.

V. E. apreciando en su justo valor las razones aducidas, se servirá dictar la resolución que estime por conveniente.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida. — *Luis García.*

—

Excmo. Señor:

En diversos dictámenes he manifestado que en mi opinión los señores administradores de las aduanas no debieran tener parte en los contrabandos que descubrieran, ó en las multas que se se aplicaran por su denuncia de contravenciones, fundando mi opinión en que dichos funcionarios son por la ley los jueces de los comisos, y tienen por otra parte el encargo de velar por el cumplimiento de las leyes, y asimismo de impedir las transgresiones que pueden perjudicar las rentas del Tesoro.

Pero, como no es éste asunto de Administración sino de legislación, toca á V. E. resolver si debe proponerse la reforma de la ley en el sentido apuntado.

Por lo que hace á los empleados indicados por el señor Administrador de la Aduana de la Capital en la nota que motiva estos obrados, debo decir que no encuentro razón alguna que justifique la reforma de la ley, en el sentido de privarles de la parte que pueda corresponderles en caso de ser los denunciantes, ó de ordenar las medidas necesarias para descubrir un fraude. — Buenos Aires, Mayo 12/905. — GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Julio 24 de 1905.

Pase á la Comisión encargada de proyectar reformas á las Ordenanzas de Aduana, para que si lo cree oportuno, se sirva tomarlo en consideración.

J. A. TERRY.

XXII

Devolviendo á la H. Cámara de Diputados un expediente informado.

Excmo. Señor:

Los recurrentes Goldaracena, Sans y Cía. piden al H. Congreso el monopolio de la venta de corchos elaborados en la República, porque no otra cosa es su petición de un derecho aduanero prohibitivo para dicho artículo.

Si á los comparecientes se les concediera lo que solicitan, perdería el Fisco por de pronto una renta anual de cerca de 28 mil pesos oro ($ oro 27.975 en 1904) con la perspectiva de perder más en lo sucesivo; y como á todo monopolio acompaña un encarecimiento del artículo monopolizado, se sigue que el consumo del mismo seguiría el mismo camino, lo cual significa poner á contribución á los consumidores que son muchos, para que puedan lucrar uno ó varios fabricantes que son siempre pocos.

Si los fabricantes creen que merecen ser protegidos con medidas fiscales, porque trabajan para su peculio, con mayor razón pueden creer otro tanto los consumidores, cuyo puculio tratan de menguar los fabricantes al querer que se imposibilite la importación del artículo que ellos fabrican.

Además la industria de fabricación de tapones de corcho es de las más secundarias, que no puede alegar en su favor la ocupación de miles de brazos, ni la creación de riquezas nacionales, cosa que justificaría aparentemente al menos, si existiese el uso de algunas consideraciones fiscales en su beneficio.

Por todos estos fundamentos opina el infrascripto que no se debe acceder á la pretención de los señores Goldaracena, Sans y Cía., *F. Latzina.*

—

Excmo. Señor:

El arancel en vigor en su partida nº 149 establece para el corcho elaborado en general, el aforo de un peso kilo con un derecho del 25 % *ad valorem.*

Este artículo proveniente en su mayor parte de Italia y España, cuesta cuatro francos el kilo, siendo de calidad superior, precio que, como se ve, es ya menor que el aforo asignado.

El corcho elaborado, una vez liquidados todos los derechos, paga 0,282 centavos el kilo, mientras que el en cuadros solamente soporta un gravamen de 0,072 centavos, ó sea el 75 % menos, diferencia notable que deja margen á los industriales para competir ventajosamente con el similar extranjero.

Por otra parte, el corcho en cuadros, que hoy se introduce simplifica mucho la elaboración, por cuanto ésta se reduce sencillamente á redondar los ángulos por medio de un torno, cuyo precio oscila entre 50 y 60 pesos moneda nacional, dejando además el beneficio de los recortes y aserrín, que en plaza obtienen fácil salida, debido á la naciente exportación de fruta.

La modificación que se persigue implicaría un monopolio, toda vez que las numerosas fábricas que en gran escala importan hoy el artículo para sus productos, quedarían á la merced de los pocos industriales existentes en el país, con los perjuicios que ella traería aparejados.

Por las consideraciones expuestas, cree esta Inspección General que no coresponde deferir á lo solicitado. — Buenos Aires, Julio 19 de 1905. — *Luis García.*

—

Buenos Aires, Julio 26 de 1905.

Con lo precedentemente informado, vuelva á la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados.

J. A. TERRY.

XXIII

Denegando una exoneración de patente.

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Visto que el Ministerio del Interior eleva para su resolución la solicitud presentada ante la Gobernación del Territorio del Chubut, por el Superior de la Misión Salesiana, pidiendo exoneración de patente para la imprenta de «La Cruz del Sud», publicación mensual que redacta é imprime la corporación; y resultando de las informaciones producidas y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro:

Que la imprenta de su referencia ha sido clasificada de conformidad con lo preceptuado por el art. 1, inciso 20, de la ley de la materia; y no estando dentro de las facultades del Poder Admtnistrador modificar los términos de la ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración solicitada y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, previa reposición de fojas.

J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo ornamentos para el culto venidos en el vapor «Juan Forgas», y destinados para el servicio del culto en la iglesia catedral de Salta, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Salta, remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº. 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE·

Despácheuse por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (19) diez y nueve cajones conteniendo devociones especiales de Tierra Santa, venidas en el vapor «Duca di Galliera» y destinadas para el servicio del culto, según lo expresa la solicitud que precede de Fray Leonardo Federici, elevada por el Internuncio Apostólico.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVI

Exposición presentada al Presidente de la República por el Ministro de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Excelentísimo señor Presidente de la República: En vísperas del plazo señalado para que los tenedores del 6 % de interés manifiesten si aceptan la conversión por títulos del 5 %, cumplo con el deber de dar cuenta á V. E. del estado de la operación.

Según la planilla elevada al Honorable Congreso, el total de títulos del 6 % de interés emitidos y á emitirse era de 82.001.000 $ m/n, calculándose deducidas las amortizaciones de Septiembre á Noviembre, ó sean $ m/n 2.000.900. Agregando ahora esta suma, queda un total de $ m/n 84.001.900 valor nominal.

De esta cantidad debe deducirse por títulos no emitidos:

Obras de Salubridad, pesos 11.796.000; Edificios escolares, pesos 6.171.400; y por Bono Banco Nacional, pesos 5.800.000. Total pesos moneda nacional 23.767.400.

Resultan $ 60.234.500 en títulos de deuda interna, del 6 %, valor nominal, cuyos tenedores podrán optar entre la conversión ó el reembolso efectivo.

Se efectuará el reembolso en las fechas señaladas en el decreto reglamentario, ó sea:

En Septiembre 2, pesos 14.721.300; en Octubre 2, pesos 42.611.400; en Noviembre 2, pesos 2.901.800. Valor nominal $ m/n 60.234.500.

Para el caso improbable del reembolso en dinero efectivo, este Ministerio cuenta con los siguientes recursos:

Existencia en tesorería, según nota adjunta número 1, valor efectivo pesos 21.887.530; crédito del Banco de la Nación, según ley número 4507, valor efectivo 10.000.000; títulos disponibles por adelantos en dinero sobre leyes de obras públicas, negociables en el momento que V. E. determine, informe número 2, aforados según cotizaciones del día, 15.636.000; títulos de deuda externa en poder de nuestra legación en Londres, según cotización del día, telegrama número 3, 7.655.000; ofrecimientos del señor Ernesto Tornquist y diversos bancos (véase cartas números 4 y 5) disponibles en caso de necesidad, 10.000.000

Sin contar los títulos nuevos del 5 % que quedarían en poder del Gobierno, en caso de reembolso en efectivo.

Saludo á V. E. con toda consideración.

J. A. TERRY.

—

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Señor Ministro de Hacienda: Tengo el honor de comunicar á V. E. que esta Tesorería General ha cerrado en el día de hoy sus operaciones con una existencia en efectivo de pesos oro 105.578, y pesos m/n 21.647.580,35.

Saludo á V. E. atentamente.—*Ricardo Reto.*

—

Buenos Aires, Julio 28 de 1905.—Señor Ministro de Hacienda: Tengo el honor de informar á V. E. que el Excmo. Gobierno está investido de la facultad de emitir ó negociar títulos creados por las leyes especiales de obras públicas, en la cantidad de pesos oro 7.391.306,72 y $ c/l. 517.712,89, en razón de haberse sufragado, eu dinero efectivo, el importe de las imputaciones correspondientes á dichas cantidades.

Con tal motivo saluda á V. E. con las seguridades de su más distinguida consideración.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio.*

—

El Ministro de Hacienda recibió también el siguiente cablegrama:

Londres, Julio 25 de 1905—El saldo á favor del Gobierno, en cuenta corriente, el 30 de Junio, ascendía á libras esterlinas 138.961:13:6—Después ha llegado la remesa de 16 de Junio por libras esterlinas 50.000. Se ha cobrado el 1º de Julio libras esterlinas 15.342 por el servicio de renta y amortización de los títulos de propiedad de la nación. Las remesas en viaje importan libras esterlinas 2.350.000. He pagado desde 1º de Julio libras esterlinas 58.000, resultando hoy á disposición del Gobierno libras esterlinas 2.496.303 y también los siguientes títulos:

Morgan, ley 2270, de 23 de Enero de 1891, de 6 %, libras esterlinas 93.860.

Empréstito prolongaciones F. C. C. N., 1a serie, de 5 %, íd 372.500.

Empréstito de la Conversión de la deuda del 6 % al 4 1/2, íd 204.300.

Empréstito Conversión billetes de tesorería, 5 %, íd 8000.

Cédulas á oro del Banco Hipotecario Nacional, $ oro 6.967.650.

Cédulas A oro del Banco Hipotecario de la Provincia, $ oro 1.473.000, y acciones del Ferrocarril Trasandino, libras esterlinas 225.000.
—*Florencio L. Domínguez.*

Nota—Las tes últimas partidas sen excluídas de los cálculos de la carta.

—

Buenos Aires, Julio 21 de 1905.—Señor José A. Terry.— Estimado señor Ministro y amigo: Refiriéndome á la conversación que tuve con usted hace algunos días respecto á la conversión de la deuda interna del 6 %, he tenido ocasión de conversar con los gerentes de algunos de los más importantes establecimientos bancarios de esta plaza, y existe en ellos la opinión que la operación de conversión se desarrollará satisfactoriamente y que serán pocos los tenedores de títulos que no los conviertan.

En caso que así no fuera, estos mismos bancos y mi casa tengo la seguridad tendrán mucho gusto en poner á la disposición de ese Ministerio diez millones de pesos curso legal, en condiciones que fácilmente se arreglarían y en las fechas que usted dispusiera, facilitando así al superior Gobierno los objetos de la ley.

Saluda á usted su afectísimo amigo y seguro servidor.—*E. Tornquist.*

—

Buenos Aires, Julio 26 de 1905.—Señor Ernesto Tornquist—Muy señor mío y amigo: En contestación de su estimable del 21 del corriente, me es sumamente grato manifestarle que el señor Presidente de la República, á quien le dí conocimiento de su carta, agradece el espontáneo ofrecimiento de usted y de los señores banqueros que lo acompañan.

Considero como usted que el éxito de la operación ya está asegurado, dadas las notorias ventajas que ofrece la conversión para los tenedores del 6 %; y aunque creo que no se presentará la ocasión de aceptar su ofrecimiento, tomo nota del mismo, el que apreciado en todo su valor, agradezco á mi vez—Su afectísimo y seguro servidor.

JOSÉ A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Comisionando al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras para recibir algunos documentos.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

Vista la nota en que el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras solicita que sean entregados á éste los documeutos oficiales que forman parte de la colección que perteneció á don Andrés Lamas, para utilzarlos en los trabajos de investigación que se llevarán á cabo en la Sección de Historia Argentina, creada con la de Lengüística y Etnografía, por ordenanza de 21 de Junio último de la misma Facultad; y considerando que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital ha resuelto, en auto de fecha 29 de Diciembre de 1903, dictado en el juicio sucesorio de don Andrés Lamas, que deben ser excluídos de la venta de los bienes testamentarios los «documentos de carácter oficial, de pertenencia exclusiva del Estado, previa separación que de ellos hará el inferior»,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras para recibir, oportunamente, en representación del Poder Ejecutivo á los efectos determinados en su nota, los documentos de la citada colección que resulten de carácter oficial según la clasificación judicial.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

Vistas las renuncias presentadas por el Encargado de la Mesa de Entradas del Archivo General de la Nación, don Fernando Raffo y el Oficial 1º de la misma oficina don José Ma. Arámburu,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en el Archivo General de la Nación: Encargado de la Mesa de Entradas en reemplazo de don Fernando Raffo, al oficial 1º don Ernesto Benavídez; Oficiales 1ros, en reemplazo de éste y de don José Ma. Arámburu, á los oficiales 2os don José Nemesio Luque y don Nicolás Barros Morcillo, respectivamente; y Oficiales 2os á don Enrique Bustamante y don Eugenio Carbet France.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

Visto este expediente; atento lo informado

por la Inspección General de Justicia, y, habiendo sido cumplidas por la Sociedad peticionante las prescripciones contentdas en el art. 318 del Código de Comercio para su constitución definitiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Sanatorio Temperley» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código citado y con sujeción al régimen de sus Estatutos, corrientes de fojas quince (15) á diez y nueve (19).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando el funcionamento de la Sociedad «Luz y Calefacción».

Exp.-L-52.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

Visto que la Sociedad peticionante ha justificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 318 del Código de Comercio para su constitución definitiva, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad denominada «Luz y Calefacción» para funcionar con el carácter de Anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus Estatutos constitutivos, corrientes de foja siete (7) á trece (13).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y, hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Acordando el carácter de persona jurídica á una Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

Visto es.e expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y hallándose comprendida la Sociedad peticionante en la disposición del art. 33 del Código Civil, por los objetos á que responde su creación y los recursos con que cuenta para cumplirlos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la «Sociedad de Beneficencia Francisco José I» y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas nueve (9) á doce (12) con las reformas consignadas en la copia del acta de la asamblea extraordinaria de fecha 10 de Junio de 1903, que figura á fojas veintiuna (21) y veintidos (22).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Aprobando una resolución adoptada por la Sociedad Anónima «Cervecería de Río Segundo», sobre sus Estatutos.

Exp. C. 279.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

Visto este expediente iniciado por la Sociedad Anónima «Cervecería de Río Segundo» para obtener la aprobación de la resolución adoptada por sus accionistas en la Asamblea general ordinaria que tuvo lugar, con asistencia de un representante de la Inspección General de Justicia, el 24 de Mayo último; y atento lo informado por la citada repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporada á los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cervecería de Río Segundo» la resolución adoptada en la referida Asamblea en los términos que consigna la copia del acta respectiva, corriente á fojas veintiuna (21).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones á los efectos del art. 295 del Código de Comercio y demás fines que les convengan.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Aprobando modificaciones en los Estatutos de la Sociedad «La Azucarera Argentina».

Exp-L-61

Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima «La Azucarera Argentina» solicita la aprobación de las reformas que introdujo en sus Estatutos la Asamblea general ordinaria que celebraron sus accionistas el 26 de Abril último en presencia de un representante de la Inspección General de Justicia; y de acuerdo con lo informado por esta Repartición respecto de la legalidad deaquel acto y de las reformas sancionadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones de los arts. 5 y 18 de los Estatutos de la Sociedad Anónima »La Azucarera Argentina», consignadas en la copia del acta de la Asamblea respectiva, corriente de foja una (1) á dos (2).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones á los efectos del art. 295 del Código de Comercio y demás fines que les convengan.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando un contrato de compra del buque «Le Français».

LEY Nº 4579.

Buenos Aires, Julio 28 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo primero: Apruébase el siguiente contrato ad referéndum, celebrado entre el señor Ministro de Agricultura, doctor Damián M. Torino, en representación del Poder Ejecutivo y el doctor Juan Charcot, propietario del buque «Le Français».

«Art. 1º El doctor Juan Charcot, vende al Superior Gobierno de la República Argentina el Steam Yacht «Le Français» de acuerdo con el inventario que obra en las Direcciones Administrativa y Material, del Ministerio de Marina.

Art. 2º El precio de venta es de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco.

Art. 3º El doctor Juan Charcot hará entrega del buque en el acto de firmar el presente contrato, á la persona designada por el Superior Gobierno de la República Argentina para recibirse de él.

Art. 4º El presente contrato será elevado á escritura pública si así lo desea la parte compradora.

Art. 5º La validez de este contrato será subordinada á la aprobación del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6º El señor doctor Charcot deberá dejar en esta ciudad un representante con poder en forma, para hacerse cargo inmediato del buque, en el caso de que este contrato no fuera aprobado por el Honorable Congreso.

Y para que conste firman dos de un solo tenor, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cinco. — J. CHARCOT. D. M. TORINO».

Artículo segundo: Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán imputados á la misma.

Artículo tercero: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Julio de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA — ALEJANDRO CARBÓ
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Nombrando profesores

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Cesáreo N. Avila, del puesto de Profesor de Aritmética, Algebra, Contabilidad y Economía Rural, de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Córdoba, y nómbrase en su reemplazo, al Profesor de la Escuela de Villa Casilda, don José de Bassols, y en reemplazo de éste al Secretario-Contador y Profesor de la Escuela Primaria de Bella Vista, Ingeniero Agrónomo don Emetelio Taragó; y en lugar de éste al Perito Agrónomo don Abel Méndez.

Art. 2º Estos nombramientos empezarán á regir desde el primero de Agosto del presente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Tierras y Colonias, en la que propone el establecimiento de una Inspección Forestal en el Territorio de Tierra del Fuego,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tierras y Colonias, á invertir mensualmente en gastos de Inspeción Forestal en el Territorio de Tierra del Fuego hasta la suma de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 480.00 m/n.)

Art. 2º Trasládase á la Inspección Forestal de Tierra del Fuego al Inspector de La Sábana (Chaco) don Florencio Basaldúa y á La Sábana á don José F. Núñell.

Art. 3º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 10, del Presupuesto General vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando al P. E. para efectuar obras de higiene y seguridad en la Penitenciaría Nacional.

Ley 4583

Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, en la ejecución de obras de seguridad é higiene en el edificio de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2º El gasto á que se refiere la presente ley se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.
ANGEL SASTRE. — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Aceptando una propuesta para el suministro de una máquina tipográfica.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

Siendo de urgente necesidad una máquina tipográfica para el taller de la Dirección General de Vías de Comunicación y considerando equitativo el precio propuesto por la casa Curt Berger y Cía. que es más bajo que los que se consignan en las demás propuestas presentadas por otras casas del ramo; y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta adjunta de la casa Curt Berger y Cía., por la cual se compromete á suministrar una máquina cilíndrica Jullien con su correspondiente motor eléctrico de un caballo de fuerza y lista para funcionar, para el taller tipográfico de la Dirección General de Vías de Comunicación, por el precio de dos mil trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 2.320 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 6, Anexo K., del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A MARTIN.—D. M. TORINO.

III

Aprobando el proyecto para trabajos de reparación en los refugios del camino á Chile por Puente del Inca.

Buenos Aires, Julio 26 de 1905.

Visto el proyecto adjunto relativo á los trabajos de reparación que deben efectuarse en los refugios del camino á Chile por puente del Inca, ubicados en Vacas, Inca y Paramillo, como asimismo para la construcción de otro en Penitente, igual al que existe actualmente en La Cumbre.

Teniendo en cuenta que la ley nº 4301 autoriza la ejecución de estos trabajos y que hay conveniencia en llevarlos á cabo por administración utilizando los elementos de que dispone la 4ª sección de Puentes y Caminos (Mendoza, San Juan y San Luis) pues, dado el paraje en que han de realizarse y el monto relativamente reducido de su costo no es presumible que puedan presentarse proponentes en condiciones aceptables.

De conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de la referencia, cuyo presupuesto costo es de nueve mil novecientos cincuenta y un pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 9.951,28 m/n), y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para ejecutar administrativamente las obras que dicho proyecto comprende.

Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 6, anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	57 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	286 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	627 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	743 40
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	324 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	539 90
	$	2.578 20

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	263 80
Boletín Oficial	»	81 —
	$	344 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 1° de Agosto de 1905	421.754 28	185.571 88	20.020 86	205.592 74	490 —
Total recaudado en el mes corriente.	421.754 28	185.571 88	20.020 86	205 592 74	490 —
Id en igual período del año anterior.	398.051 06	175.142 97	28.095 23	203.238 20	72 —
Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1905				2.354 54	418 —
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	55.338.855 41	24.349.096 48	2.583.940 06	26.933.037 54	226.955 94
Id id en igual período del año anterior	50 296.698 08	22.129.777 31	2.885.727 93	25.015.505 24	224.779 11
Diferencia en favor de 1905				1.917.532 30	2.176 83
Id id de 1904					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1° Las sociedades anónimas nacionales y las sociedadades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2° Las sociedades anónimas nacionales enviarán á ls Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3° Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897

4° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

N° 163

Buenos Aires, Julio 31 de 1905.

Pases.—Nombramiento—Alta y Baja de alumnos de la Escuela de Operarios Militares.—Permiso pora contraer matrimonio.

Pases:

Con fecha 28 del corriente, pasa á continuar sus servicios á la 2ª división del Gabinete Militar, el mayor don Pablo Santander, de la Lista de Guerreros del Paraguay.

Con fecha 29 del mismo, pasa al Batallón 2 de infantería montada, el capitán don Carlos Peralta, del Batallón 11 de infantería de línea.

Nombramiento:

Con fecha 27 del corriente, se nombra médico de la Junta de Excepciones de La Plata, al cirujano de división de la Plana Mayor Activa, doctor don Eulogio Fernández.

Alta:

Con fecha 28 de Julio corriente, se da de alta como alumno becado de la Escuela de Operarios Militares, al joven Martín Cigorroa.

Baja

Con fecha 27 del corriente, se da de baja al alumno de la Escnela de Operarios Militares, por inútil para el servicio de las armas, Aníbal Figueroa.

Matrimonio:

Con fecha 28 del corriente, se concede permiso para contraer matrimonio al teniente coronel don Enrique Schröder, con la señorita Agustina Roca, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

CHOQUE DEL TREN N° 114 CON UNA CARRETA, EN LA ESTACIÓN TANDIL (FERROCARRIL DEL SUD).

05142-S-1905. Julio 25 de 1905.—Resultando de lo actuado que el choque del tren n° 114 con una carreta, ocurrido en la estación «Tandil» el día 18 de Febrero último, se produjo á causa de que no fueron cerradas las barreras del paso á nivel lado Sur, de la referida estación, mientras se maniobraba para formar dicho tren, lo que implica un descuido del personal encargado de su manejo,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el choque de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

NO HACIENDO LUGAR Á UNA RECONSIDERACIÓN PEDIDA POR EL FERROCARRIL DEL SUD.

3150-S-1905. Julio 25 de 1905.—Vista la nueva solicitud del representante legal del Ferrocarril del Sud relativa á la clausura del paso á nivel de su línea en el kil. 94, ramal á Alvear, en la que pide reconsideración de lo ordenado por esta Dirección General, con fecha 13 de Abril ppdo; atentos los informes producidos y no siendo de la incumbencia de esta Oficina la declaración solicitada por la Empresa sobre pago de las obras á ejecutarse,

SE RESUELVE:

1° Mantener en todas sus partes la mencionada resolución de Abril 13 del corriente año.

2° Fijar un plazo de quince días para que la Empresa del Ferrocarril del Sud presente los planos correspondiente á las obras cuya construcción se le ordena por la misma.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

PARADA DE TRENES ENTRE BAHIA BLANCA É INGENIERO WHITE (FERROCARRIL DEL SUD).

06862-S-905 Julio 28 de 1905. En virtud de las razones aducidas por la Empresa del Ferrocarril del Sud en la solicitud de fojas 1 y atento lo informado por las secciones Técnica y Mecánica,

SE RESUELVE:

Autorizar á la mencionada Compañía para hacer parar los trenes Nos. 125, 166, 143, y 180 entre Bahía Blanca é Ingeniero White, á fin de que puedan subir y bajar los peones que concurren á los corralones allí existentes, siempre que esos trenes sigan el horario en vigencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ACCIDENTE AL AGENTE A. PARCIO EN «BANFIELD» (FERROCARRIL DEL SUD).

04930-S-1905.—Julio 25 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el accidente de que fué víctima el agente de policía Antonio Parcio, en la estación «Banfield», el día 21 de Marzo último, fué debido al descuido é inseguridad con que los empleados de tracción conducen sus útiles y herramientas,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el accidente de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DEL TREN N° 13 EN MAIPÚ (FERROCARRIL DEL SUD).

04928-S-1905. Julio 25 de 1905.-Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de pasajeros N° 13, ocurrido en la estación «Maipú» el día 2 de Abril último, se produjo debido á un cambio mal efectuado,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los articulos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el descarrilamiento de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES HUNI Y WORMSER CONTRA EL F. C. DEL SUD.

02993-S- 1905.—Julio 25 de 1905.— Vista la queja formulada por los señores Huni y Wormser, contra la Empresa del F. C. del Sud, por retardo en la provisión de vagones en la estación Lobería; resultando de lo actuado que efectivamenle ha habido demora en el suministro de dichos vehículos, por cuanto se ha constatado que en los pedidos formulados por los querellantes desde el 15 de Febrero al 10 de

Marzo se han producido retardos en el suministro, desde un mes hasta dos meses y medio, lo que implica negligencia de parte de la Empresa, en la debida atención al público,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, dejando á salvo los derechos de los querellantes para ocurrir ante quién corresponda en demanda de los daños y perjuicios que probaren haber recibido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

COCHES DORMITORIOS DE RESERVA EN «GUAMINÍ» (FERROCARRIL DEL SUD).

02968-S-1905.—Julio 25 de 1905.—Visto este expediente, y resultando de lo informado que es muy frecuente la falta de camas en los trenes de la línea Lobos Saavedra, del Ferrocarril Sud, lo que pone de manifiesto que dichos trenes no corren con el número de dormitorios necesario, que se requiere para atender debidamente el tráfico de pasajeros en dicha línea, y siendo conveniente á este efecto el que existan en la estación Guaminí dormitorios de reserva, á fin de que puedan ser agregados á los trenes, siempre que el pedido de camas en las estaciones intermedies supere á las disponibles en los dormitorios que traigan,

SE RESUELVE:

Ordénase á la Empresa del Ferrocarril Sud que, al efecto indicado, tenga en su estación Guaminí coches dormitorios de reserva.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILLAMIENTO DEL TREN Nº 14 EN «VIDELA DORNA» (FERROCARRIL DEL SUD).

05959-S-1905.—Julio 25 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de carga nº 14, ocurrido en la estación «Z. Videla Dorna» el día 11 de Marzo último, se produjo á causa de un cambio mal efectuado,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho descarrilamiento, y el atraso que el tren nº 107 sufrió por tal causa.

Comuníquese., etc, etc.

A. Schneidewind.

CHOQUE DEL TREN Nº 236 EN «BARRACAS IGLESIAS» (F. C. DEL SUD).

05336-S-1905.—Julio 25 de 1905.—Resultando de lo actuado que el choque del tren nº 236 con un carro, ocurrido en el paso á nivel de la estación «Barracas Iglesias», el día 17 de Marzo último, se produjo á causa de que el guardabarreras de servicio en el paso á nivel lado Sur de dicha estación levantó la barrera lado Oeste, donde esperaba la víctima con su carro para penetrar al paso, cuando por éste debía pasar el tren mencionado, infringiéndose el inciso 8º del artículo 5º de la Ley General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley expresada, la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el choque de la referencia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

ATRASO DEL TREN Nº 107 EN «HINOJO» (FERROCARRIL DEL SUD).

06306 S/905.—Julio 25 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el atraso del tren Nº 107 del día 14 de Abril último en la estación «Hinojo», se produjo á causa del descarrilamiento de un tren de vacíos, debido á un mal cambio efectuado,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado tal descarrilamiento, y la demora del tren Nº 107.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 22 DE JULIO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 22-7-1905	Semana que termina el 23-7-1904	Diminución
Pasajeros	4.446 23	4.059 63	
Encomiendas y exceso de equipajes	350 40	414 –	
Cargas	27.357 84	37.536 25	
Telegramas	245 80	270 95	
Varios	24 70	35 88	
Total $ m/n	32.414 97	42.316 71	9.901 74

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
29 Semanas 0 días hasta el 22-7-1905	$ m/n	966.556 19
29 » 2 » » » 23-7-1904	» »	1.302.227 53
Diminución	$ m/n	335.671 34

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1904	Aumento	Diminución
100 $ oro $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	9099	7728 —	1371 —	
Entrada por kilómetro de tren	3 57	5 48		1 91
Kilómetros de línea en explotación	482 –	336 —	146 –	
Entrada por kilómetro de línea	67 25	125 94		58 69

J. R. Villalonga,
Contador.

M. Ramallo,
Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de vestuario de verano con destino á las gendarmerías de los Territorios Nacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo pliego que se halla á disposición de los interesados en la Habilitación del Ministerio del Interior.

La licitación, que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, será para proveer de los siguientes artículos: 1762 blusas brin, 95 blusas paño, 1762 pantalones brin, 95 pantalones paño, 976 quepies, 334 pares de botines, 642 pares de botas.—*El Subsecretario.*

v-16-Agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante diez días para la provisión de ebonitas y porosos. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Jueves 3 de Agosto á las dos de la tarde en la Oficina Interventora de Compras Moreno 483. Muestras, condiciones, etc., ocurrir á la misma Oficina. Buenos Aires, Julio 25 de 1905.—*El Secretario.* v-3-Agosto.

En la Dirección General se recibirán propuestas el día 7 de Agosto á las 3 p.m. para la venta de carros, bueyes, caballos y mulas, que tiene de su propiedad en «Tecka» (Territorio del Chubut).

El pliego de condiciones y detalles podrá verse en la Secretaría General.—Buenos Aires Julio 22 de 1905.—*A. Claros.* v-7-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 27 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales en el expediente nº 23875-V-1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de lo dispuesto en la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, de 19 de Agosto de 1901, decláranse establecimientos industriales incómodos é insalubres de 2ª categoría que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cascos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI,—*F. Centeno;* v-12 Agosto.

Buenos Aires, Julio 27 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales en el expediente nº. 21.541. M. año 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de lo dispuesto en la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, de 19 de Agosto de 1901, decláranse establecimientos industriales incómodos y peligrosos de 2ª categoría que pueden funcionar dentro de lo poblado, á aquéllos donde se fabriquen estribos.

Art. 2º Comuníquese, etc. ROSETI, *F. Centeno.* v-12-de-Agosto.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que se consideren con derechos á los lotes 30, 31 y 32 Nº 2 manzana 4ª Sección 9ª del Cementerio del Oeste que corresponden por la antigua traza á la mitad de las sepulturas 14, la 15 y 16 del tablón 2º letra A, de la misma manzana y sección, que dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha deberán presentarse en esta Oficina á deducir sus acciones con los títulos respectivos, pues vencido dicho plazo no se atenderá reclamo alguno, procediendo la Municipalidad á arrendarlos á la persona que los ha solicitado. (Exp. 18734-A-985).—*El Secretario.* v-18-Agosto.

LICITACIONES

Licitación para el adoquinado de las calles Cº. á San Martín de Bella Vista al límite y Nueva York de Cº. á San Martín á Plaza Villa Devoto. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del ac. á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º de Agosto de 1905.—*El Secretario.* v-29-Agosto.

Licitación para efectuar reparaciones interiores en las salas 3, 4, 6 y 7 del Hospital Rawson. De acuerdo con el pliego de condicion que puede consultarse en la Sub-secretaría d Obras Públicas, llámase á licitación para el d 7 del ac. á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º Agosto de 1905.—*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para la construcción de la planta alta de la sala de la maternidad del Hospital San Roque. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Agosto, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-5-de Agosto.

Licitación para el lavado de ropas á los hospitales municipales, por lo que resta del corriente año. Tendrá lugar el día 5 de Agosto próximo, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 26 de 1905. v-5-Agosto.

Licitación para la provisión de leche pasteurizada á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905. v-21-Agosto

Licitación para el adoquinado de las calles Vélez Sarsfield, de Caseros al Riachuelo y General Iriarte, de Santa María al límite Oeste de los terrenos de Pereyra. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Agosto á las 3 p m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Garay, de Matheu hasta unir con el empedrado existente entre Jujuy y Catamarca. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Agosto, á las 4 p.m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905 —*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Republiquetas á Freyre y F. C. C. A. y Cuba á Manuela Pedraza y Republiquetas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 Julio de 1905.—*El Secretario,* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Rivadavia de Medrano á Castro Barros y Artes de Anoyo á Paseo de Julio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905 —*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Bulnes entre Lavalle y Guardia Vieja.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires. 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Rivadavia de Lacana al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Cabildo del Puente Medrano al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

Hospicio de las Mercedes

Llámase á licitación para la provisión de 4600 metros de lienzo doble ancho, para la confección de 2000 sábanas, destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este Establecimiento, el día 9 de Agosto próximo, á 2 p. m.: de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los señores proponentes, en dicho Hospicio;—Benos Aires, Julio 8 de 1905. —*D. Cabred* Director. v-9-Agosto

MINISTERIO DE HACIENDA

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

Por orden del señor Inspector General de Aduanas y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á retirar sus bultos, dentro de los quince días de este aviso, previniéndoles que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el art. 295 de las Ordenanzas de Aduana, y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio de 1901.—P. A.—*Ricardo Mañay.*

Un cajón marca M. C. de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Enero 2 de 1905.—Un cajón rotulado E. Ratemberg de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Enero 2 de 1905.—Un cajón rotulado Fheles Hnos. de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Enero 2 de 1905.—Un cajón marca A. R. A. de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Enero 2 de 1905.—Un cajón marca C. de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un cajón rotulado Belhemberg de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un cajón rotulado J. Dreher de Havre por vapor «Amiral Jaureguiberry» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un cajón rotulado Bianchetti H. de Marsella por vapor «Italie» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un cajón rotulado Ramón L. Aras de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un cajón rotulado Camilo Litta de Hamburgo por vapor« Cap Verde» entrado al puerto Enero 3 de 1905.—Un paquete rotulado Juan C. Forteza de Londres por vapor «Bellenden» entrado al puerto Enero 9 de 1905.—Un paquete rotulado Polledo, Torres y Cía de Southampton por vapor «Hames« entrado al puerto Enero 10 de 1905.—Uu cajón rotulado E. G. Moren de Liverpool por vapor «Rydall Hall» entrado al puerto Enero 9 de 1905.—Un cajón marca A. E. de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Enero 10 de 1905.—Un fardo marca B. R. M. de Marsella por vapor «Provence» entrado al puerto Enero 14 de 1905.—Un paquete marca J. H. de Liverpool por vapor «Burgundy» entrado al puerto Enero 13 de 1905.—Un cajón marca O. B. de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal».—Un cajón rotulado J. L. Weyler de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Enero 14 de 1905. —Un cajón marca L. M. de Hamburgo por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Enero 15 de 1905.—Un cajón marca H. H. de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Enero 15 de 1905.—Un paquete rotulado E. Pfepps de Bremen por vapor «Walfsburg» entrado al puerto Enero 28 de 1905.—Un paquete rorotulado Magdalena de N.York. por vapor «Vergil» entrado al puerto Enero 28 de 1905.—Un bulto rotulado Tomás Espi de N. York por vapor «Vergil» entrado al puerto Enero 28 de 1905.—Un cajón rotulado Giacomo Mario de Génova por vapor «D. di Galliera» entrado la puerto Enero 28 de 1905. — Una valija rotulada Constantino Perrone de Génova por vapor «D. di Galliera» entrado al puerto Enero 23 de 1905.—Un paquete rotulado E. Bidean de Havre por vapor «Amiral Courbet» entrado al puerto Enero 25 de 1905. —Uu paquete marca R. S. D. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Enero 28 de 1905.—Uu paquete marca E. E. F. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Enero 28 de 1905. — Un cajón rotulado L. V. Bafico de Hamburgo por vapor «Montevideo» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Un casco marca C. A. de Génova por vapor «Sardegne» entrado al puerto Febrero 27 de 1905.—Uu paquete rotulado T. C. Morty de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Febrero 6 de 1905.—Un cajón marca C. T. de Bremen por vapor «Erlange» entrado al puerto Febrero 7 de 1905.—Un paquete rotulado Ren Kelin Heyer de N. York por vapor «Sailor Prince» entrado al puerto Febrero 8 de 1905.—Un cajón marca B. C. de Marsella por vapor «Algerie» entrado al puerto Febrero 11 de 1905.—Un barril rotulado Luis Riegen de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Febrero 13 de 1905.—Un paquete rotulado C. Ganos de Génova por vapor «Río Amazonas» entrado al puerto Febrero 11 de 1905.—Un paquete rotulado C. Genos de Genova por vapor «Río Amazonas» entrado al puerto Febrero 13 de 1905. Un cajón marca C. C. de Hambugo por vapor «Santa Fe» entrado al puerto Febrero 13 de 1905.—Un cajón rotulado Echeparre de N. York por vapor «Etona» entrado al puerto Febrero 14 de 1905.—Un paquete rotulado Echeparre de Hamburgo por vapor «Cap Frío» entrado al puerto Febrero 15 de 1905.—Un paquete rotulado J. A. Debille de Hamburgo por vapor «Cap Frío» entrado al puerto Febrero 15 de 1905.—Un casco marca S. R. 04 de Londres por vapor «Ovidean Grange» entrado al puerto Febrero 16 de 1905.—Un cajón marca A. A. C. de Marsella por vapor «Algerie» entrado al puerto Febrero 20 de 1905.—Un paquete marca E. H. R. de Glasgow por vapor «Hilarius» entrado al puerto Febrero 20 de 1905. —Un casco marca C (4) de Liverpool por vapor «Manchester Echange» entrado al puerto Febrero 18 de 1905.—Un paquete rotulado E. Bidean de Havre por vapor «Campinas» entrado al puerto Febrero 20 de 1905.—Uu paquete rotulado Juan C. Galli y Cía. de Liverpool

por vapor «Harmodius» entrado al puerto Febrero 22 de 1905.—Un cajón rotulado F Herraiz de Liverpool por vapor «Foylemore» entrado al puerto Febrero 23 de 1905.—Un cajón marca H. de Liverpool por vapor «Imperial Prince» entrado al puerto Febrero 23 de 1905.—Un cajón rotulado Roccatagliata Perogallo de Liverpool por vapor «Wistow Hall» entrdo al puerto Febrero 24 de 1905.—Un cajón rotulado Canevore Lanoto de Liverpool por vapor «Brittany» entrado al puerto Febrero 25 de 1905.—Un cajón marca C. H. de Burdeos por vapor «Atlantique» entrado al puerto Febrero 26 de 1905.—Un cajón rotulado López Hnos. de Burdeos por vapor «Atlantique» entrado al puerto Febrero 26 de 1905.—Un cajón rotulado Henry de Burdeos por vapor «Atlantique» entrado al puerto Febrero 26 de 1905.—Un paquete marca S. P. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Febrero 26 de 1905.—Un paquete rotulado A. C. Angulo de Barcelona par vapor «León XIII» entrado al puerto Febrero 27 de 1905.—Un paquete rotulado J. F. Plote de Bremen por vapor «Rudelsburg» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un paquete rotulado Eduardo Boge Castro de Marsella por vapor «Les Alpes» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un paquete rotulado W. G. Adais de Marsella por vador «Les Alpes» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un paquete rotulado G. Adais de Marsella por vapor «Les Alpes» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un cajón marca H. de Liverpool por vapor «Longhrigge Holme» entrado al puerto Febrero 27 de 1905.—Un paquete marca C. S. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Febrero 27 de 1905.—Un bulto marca J. C. E W. de Liverpool por vapor «Longhrigge Holme» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un paquete rotulado R. S. Mytton de Liverpool por vapor «Longhrigge Holme» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un cajón rotulado G. Lucho J. M. J. de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado J. Fernández de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado M. Avares de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado M. Avares de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado M. Avares de Hamburg por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado M. Avares de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón rotulado M. Avares de Hamburgo por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905—Un cajón rotulado D. Gilson de Hamburgos por vapor «Pontos» entrado al puerto Marzo 1º de 1905.—Un cajón marca M. A. M. de Liverpool por vapor «Orcadian» entrado al puerto Marzo 3 de 1905.—Un baúl rotulado Centines Francisco de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Marzo 3 de 1905.—Un cajón marca J. R. H. Londres por vapor «Oroño» entrado al puerto Marzo 4 de 1905.—Un cajón marca E. A. C. de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Marzo 4 de 1905—Un paquete rotulado Kropp Hucak de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Marzo 5 de 1905.—Un paquete rotulado L. Cariac de Hamburgo por vapor «Cap Blanco» entrado al puerto Marzo 5 de 1905.—Un cajón rotulado Gob. Hates de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Marzo 5 de 1905—Un cajón marca J. C. de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado el puerto Febrero 13 de 1905.—Un paquete rotulado Augusto Nery de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Febrero 20 de 1905.—Un paquete rotulado Argentinich Tageblatt de Hamburgo por vapor «Petropolis» entrado al puerto Febrero 20 de 1905.—Un bulto rotulado Sievers de Bremen por vapor «Borkum» entrado al puerto Diciembre 28 de 1905.—Un paquete rotulado E. R. Wilh de Liverpool por vapor «H. Havis» entrado al puerto Diciembre 29 de 1905.—Un canasto rotulado M. Vera de Asunción por vapor «Montevideo» Diciembre 15 de 1905.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Courbet» entrado al puerto Enero 23 de 1905.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Courbet» entrado al puerto Enero 23/905.—Un cajón sin marca de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Marzo 6 de 1905.—Un bulto sin marca de Génova por vapor «Regina Margherita» entrado al puerto Marzo 7 de 1905.—Un baúl rotulado Giustino Masseglia de Génova por vapor «Toscana» entrado al puerto Marzo 11 de 1905.—Un cajón marca P. B. G. de Génova por vapor «Espagne» entrado al puerto Marzo 11 de 1905.—Un bolsa rotulada J. Wilson de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Marzo 12 de 1905.—Un lío 2 valijas sin marca de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Marzo 12 de 1905.—Un sombrero sin marca de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrada al puerto Marzo 17 de 1905.—Un cajón rotulado D. Helbinog de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 17 de 1905.—Un baúl rotulado Pedro A. Costa de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 17 de 1905.—Un cajón sin marca de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Marzo 20 de 1905.—Un cajón rotulado A. Massé de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Marzo 20 de 1905.—Un bulto sin marca de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Marzo 20 de 1905.—Un paquete rotulado Assis Brasil de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Marzo 20 de 1905.—Una caja cartón sin marca de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un cajón sin marca de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un bulto sin marca de Génova por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un bulto rotulado Mordro Oraso de Hamburgo por vapor «Tijuca» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un baúl sin marca de Marsella por vapor «Aquitaine» entrado al puerto Marzo 26 de 1905.—Un cajón sin marca de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Marzo 31 de 1905.—Un cajón rotulado M. Abert Meller de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Marzo 31 de 1905.—Un bulto rotulado Benzión Berkoutrd de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Marzo 31 de 1905.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Umbria» entrada al puerto Abril 4 de 1905.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Umbria» entrado al puerto Abril 4 de 1905.—Una caja sin marca de Hamburgo por vapor «Cap Roca» entrado al puerto Abril 14 de 1905.—Un baúl marca E. S. de Hamburgo por vapor «Cap Roca» entrado al puerto Abril 14 de 1905.—Un baul sin marca de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Abril 15 de 1905.—Un bulto rotulado José Lcanme Castels de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Marzo 28 de 1905.—Un baúl sin marca de Carmelo por vapor «Luna» entrado al puerto Abril 5 de 1905.—Un cajón sin marca de Ushuaia por vapor «Camarones» entrado al puerto Abril 5 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Eelo» entrado al puerto Abril 10 de 1905.—Una bolsa sin marca de Carmelo por vapor «Luna» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un esqueleto sillas sin marca de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Abril 16 de 1905.—Un bulto catres sin marca de Carmelo por vapor «Luna» entrado al puerto Abril 2 de 1905.—Un bulto sillas sin marca de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Marzo 24 de 1905.—Una mesa luz sin marca de Montevideo por vapor «Saturno» entrado al puerto Abril 4 de 1905.—Una valija sin marca de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Abril 20 de 1905.—Un bulto sillas y lavatorios sin marca de Carmelo por vapor «Luna» entrado al puerto Marzo 9 de 1905.—Una bicicleta sin marca de Asunción por vapor «Saturno» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un bulto sin marca de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Una bolsita sin marca de Génova por vapor «Minas» entrada al puerto Diciembre 29 de 1904.—Una bolsita sin marca de Asunción por vapor «Golondrina» entrada al puerto Diciembre 8 de 1904.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «Minas» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor «Heustria» entrado al puerto Noviembre 22 de 1904.—Un canasto sin marca de Havre por vapor «Corrientes» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un bulto bolsas sin marca sin procedencia sin fecha.—Un colchón elástico sin marca de Montevideo, por vapor «Colombia» entrado puerto Marzo 11 de 1995.—Un colchón elástico sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Marzo 13 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor «Eolo» entrado al puerto Marzo 5 de 1905.—Un bulto marca A. G. de Brasil por vapor «Clendeban» entrado al puerto Dbre. 14 de 1904.—Un cajón marca S. R. de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Diciembre 14 de 1904.—Un bulto sin marca de Paraná por vapor «Helios» entrado al puerto Diciembre 4 de 1904.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Diciembre 5 de 1904.—Un baúl sin marca de Santa Fe por vapor «Helios» entrado al puerto Diciembre 2 de 1904.—Un colchón sin marca de Santa Fe por vapor «Helios», entrado al puerto Noviembre 23 de 1904.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Helios» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Diciembre 5 de 1904.—Un cajón marca J. G. de Asunción por vapor «Centauro» entrado al puerto Noviembre 16 de 1904.—Un baúl sin marca de Ushuaia por vapor «Presidente Roca» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un cajón sin marca de Asunción por vapor «María Manuela» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un baúl sin marca de Santa Fe por vapor «Helios» entrado al puerto Noviembre 23 de 1904.—Una bolsa sin marca de Santa Fe por vapor «Helios» entrado al puerto Noviembre 23 de 1905.—Una bolsa marca A. O. B. de Ushuaia por vapor «Presidente Roca» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un cajón sin marca de Ushuaia por vapor «Presidente Roca» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Un cajón marca W. M. O. de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Enero 29 de 1905.—Un cajón sin marca de Carmelo por vapor «Dorado» entrado al puerto Mayo 2 de 1905.—Una valija sin marca de Paraná por vapor «Helios» entrado al puerto Diciembre 14 de 1904.—Un cajón marca M. de Ushuaia por vapor «Presidente Roca» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Una bolsa sin marca de Ushuaia por vapor «Presidente Roca» entrado al puerto Febrero 28 de 1905.—Una caja sin marca de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Una bolsa marca W. D. de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un baúl sin marca de Salto por vapor «Helios» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un baúl sin marca de Paraná por vapor «Helios» entrado al puerto Diciembre 14 de 1904.—Un baúl rotulado Lugia Angelino de Genova por vapor «Governor» entrado al puerto Octubre 13 de 1904.—Un baúl marca H. J. X. C. de Liverpool por vapor «Ranetti» entrado al puerto Noviembre 9 de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Carolina» entrado al puerto Octubre 19 de 1904.—Un cajón sin marca de Liverpool por vapor «Eanthes Cran» entrado al puerto Enero 4 de 1905.—Una mesa luz sin marca de Montevideo por vapor «París» entrado al puerto Febrero 23 de 1905.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Duperré» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Un canasto rotulado Henriet Gustavo de Dunkerque por vapor «Corrientes» eutrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Noviembre 6 de 1904.—Una valija rotulada Ruperto Zabala de Liverpool por vapor «Highland Harpe» entrado al puerto Octubre 24 de 1904.—Un baúl sin marca de Marsella por vapor «Heustria» entrado al pnerto Noviembre 22 de 1905.—Una bolsa sin marca de Montevideo

por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 12 de 1905.—Una bolsa sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 2 de 1905.—Una caja sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 11 de 1905.—Una bolsa sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 3 de 1905.—Una bolsa sin marca de Asunción por vapor «Saturno» entrado al puerto Febrero 7 de 1905.—Una valija sin marca de Asunción por vapor «San Martín» entrado al puerto Enero 22 de 1905.—Una bolsa rotulada Benito Bemit de Barcelona por vapor «Berengel Grande» entrado al puerto Noviembre 25 de 1904.—Un atado rotulado Berttanit de Havre por vapor «Amiral Aube» entrado al puerto Noviembre 25 de 1904.—Una bolsa rotulada Eulogio Castilla de Barcelona por vapor «Berengel Grande» entrado al puerto Noviembre 25 de 1904.—Un baúl rotulado José Quintana Otero de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Mayo 8 de 1905.—Un cajón rotulado S. Andrés Ramposi de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Octubre 19 de 1904.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor «Berenguel Grande» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor «Higlhand Harpe» entrado al puerto Octubre 24 de 1904.—Un cajón sin marca de Asunción por vapor «Olimpo» entrado al puerto Mayo 12 de 1905.—Un cajón sin marca de Asunción por vapor «Olimpo» entrado al puerto Mayo 12 de 1905.—Un baúl marca A. M. L .Cía. de Saltó por vapor «Tritón» entrada al puerto Diciembre 19 de 1904.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 31 de 1905.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor «José Gallort» entrado al puerto Mayo 5 de 1905.—Una valija sin marca de Asunción por vapor «Olimpo» Setiembre 11 de 1904.—Un bulto sin marca de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Una bolsita sin marca de Havre por vapor «Corrientes» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un bulto sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 2 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 11 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 11 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «A. Duperré» entrado al puerto Noviembre 12 de 1904.—Un paquete rotulado Obligado Cía de N. York por vapor «Pilar de Larrinaga» entrado al puerto Diciembre 3 de 1904.—Un paquete rotulado Pascuale di Rosa Fratelli de Liverpool por vapor «Assiant» entrado al puerto Diciembre 8 de 1904.—Un paquete rotulado Braceras Rademacker de Liverpool por vapor «Assiont» entrada al puerto Diciembre 8 de 1904.—Un paquete rotulado Pascuale di Rosa Fratelli de Liverpool por vapor «Rossetti» entrado al puerto Diciembre 10 de 1904.—Un cajón rotutulado J. Dreher de Marsella por vapor «Les Andes» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Una bolsa rotulada C. Girola de Havre por vapor «Amiral Duperré» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un baúl rotulado Bertoloti Domenico de Génova por vapor «Manilla» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Un baúl rotulado Bertoloti Domenico de Génova por vapor «Manila» entrada al puerto Diciembre 17 de 1904.—Un cajón rotulado Berloloto Domenico de Génova por vapor «Manilla» entrado al puerto, Diciembre 17 de 1904.—Un cajón rotulado Boratelli Angelo de Génova por vapor «Manilla» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Un paquete rotulado D. Terroba Cía. de Liverpool por vapor «Brittany» entrado al puerto, Diciembre 21 de 1904.—Un paquete rotulado D. Terroba Cía. de Liverpool por vapor «Brittany» entrado al puerto, Diciembre 21 de 1904.—Un bulto marca S. Z. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto, Diciembre 22 de 1904.—Un bulto marca S. Z. de Génova por por vapor «Orione» entrado al puerto Diciembre 22 de 1904.—Un bulto marca S. Z. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Diciembre 22 de 1904.—Un bulto marca S. Z. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Diciembre 22 de 1904.—Un cajón marca L. G. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Diciembre 22 de 1905.—Un cajón rotulado Argentine Tageblatt de Hamburgo por vapor «Petropolis» entrado al puerto Noviembre 11 de 1904.—Un cajón marca A. D. V. H. de Maróella por vapor «France» entrado al puerto Noviembre 23 de 1904.—Un paquete marca M. O. F. de Liverpool por vapor «Raphael» entrado al puerto Noviembre 24 de 1904.—Un casco marca F. D. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un casco marca F. D. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un casco marca F. D. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un casco marca F. D. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un cajón rotulado G. Pinedo de Barcelona por vapor «Good Hope» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un paquete rotulado S. B. Halle Cía. de Livepool por vapor «Good Hope» entrado al puerto Noviembre 29 de 1905.—Un paquete rotulado E. Robert de Liverpool por vapor «Good Hope» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un paquete marca M. H. de Marsella por vapor «Les Alpes» entrado al puerto Noviembre 29 de 1904.—Un paquete rotulado B. Sánchez de Hamburgo por vapor «Cap Frío» entrado al puerto Diciembre 1 de 1904.—Un cajón rotulado Stemberg de Hamburgo por vapor «Cap Frío» entrado al puerto Diciembre 1 de 1904.—Una bolsa rotulada Ferrora M. de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1 de 1904.—Una bolsa rotulada Monti de Hamburgo por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 3 de 1904.—Un cajón rotulado Monti de Hamburgo por vapor «Granada» entrado al puerto Diciembre 3 de 1904.—Un paquete rotulado J. Dreher de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Diciembre 4 de 1904.—Un cajón rotulado M. García Carro y Ca de N. York por vapor «Canova» entrado al puerto Diciembre 6 de 1904.—Un cajón rotulado Camera Commercio Italiana de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Diciembre 9 de 1904.—Un cajón rotulado Nicolás Neuna de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Diciembre 9 de 1904.—Un cajón rotulado C. Lanata de Liverpool por vapor «Heraclides» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un paquete rotulado Zublín de Barry de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un cajón rotulado R. Bramer de Hamburgo por vapor «Tucumán» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un paquete rotulado Pascual de Rosa Fratelli de Liverpool por vapor «Bellasco» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un paquete rotulado Sdad. Italiana Exportaciones de Liverpool por vapor «Bellasco» entrado al puerto Diciembre 13 de 1904.—Un cajón rotulado América Terding de Bremen por vapor «Harburg» entrado al puerto Diciembre 14 de 1904.—Un paquete marca G. R. de Liverpool por vapor «H. Enteruese» entrado al puerto Diciembre 16 de 1904.—Un cajón rotulado La Veloce de Génova por vapor «Cittá di Milano» entrado al puerto Diciembre 16 de 1904.—Un cajón rotulado A. Goye de Burdeos por vapor «Atlantique» entrado al puerto Diciembre 16 de 1904.—Un cajón marca G. M. de Génova por vapor «Massilia» entrado al puerto Diciembre 20 de 1904.—Un cajón marca A. E. de Génova por vapor «Washington» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un paquete rotulado H. T. Fellanes de N. York por vapor «Bellonach» entrado al puerto 27........................1904.—Un cajón marca E. R. W. de Marsella por vapor «Aquitaine» entrado al puerto Diciembre 27 de 1904.—Un cajón rotulado Renghtos Portins de Liverpool por vapor «Hermione» entrado al puerto Diciembre 28 de 1904.—Un paquete marca J. C. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un paquete marca D. G. G. C. de Barcelona por vapor «León XIII.» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón marca D: P. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 27 de 1904.—Un cajón marca R. C. de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón marca A. G. de Marsella por vapor «France» entrado al puerto Diciembre 23 de 1904.—Un cajón rotulado M. V. Vaghhut de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Noviembre 18 de 1904.—Un bulto rotulado El Gladiador de Montevideo por vapor «París» entrado al puerto Octubre 27 de 1904. Uu bulto rotulado El Gladiador de Montevideo por vapor «París» entrado al puerto Nbre. 27 de 1904.—Un bulto rotulado B. Tarapacá Argentino de Paysandú por vapor «París» entrado al puerto Nbre. 27 de 1904.—Un cajón rotulado Laussen y Cía. de Paysandú por vapor «Tritón» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl rotulado Casimira Pérez de Asunción por vapor «Golondrina» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl rotulado M. Vera de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un baúl rotulado M. Vera de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un baúl rotulado M. Vera de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un canasto rotulado E. Baoz de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un baúl rotulado C. Almado de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Diciembre 15 de 1904.—Un cajón rotulado Gioto Galvoy de Génova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un cajón rotulado José Martínez de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón rotulado José Martínez de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón rotulado José Martínez de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón rotulado José Martínez de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un cajón rotulado José Martínez de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Diciembre 29 de 1904.—Un bulto rotulado R. González de Asunción por vapor «María Manuela» entrado al puerto Diciembre 3 de 1904.—Un bulto rotulado R. González de Asunción por vapor «María Manuela» entrado al puerto Diciembre 3 de 1904.—Un cajón marca G. de Hamburgo por vapor «Cap Blanco» entrado al puerto Marzo 7 de 1904.—Un paquete rotulado Cibrián Hnos. de Hamburgo por vapor «Cap Blanco» entrado al puerto Marzo 9 de 1904.—Un cajón marca L. T. de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Marzo 9 de 1904.—Un cajón rotulado Zublin de Barry de N. York por vapor «Bellarden» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un paquete rotulado H. T. Fellens de N. York por vapor «Bellarden» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un baúl rotulado Caffaro Delfino de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca H. M. de Génova por vapor «Re Umberto» entradas al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca H. M. de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca H. de Londres por vapor «Orione» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca H. M. de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón rotulado J. Dreher de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca T. M. C. de Génova por vapor «Pascual P.» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón marca C. G. C. H. de Liverpool por vapor «Lombardy» entrado al puerto Marzo 13 de 1905.—Un paquete rotulado Marcial Alvarez de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Mar-

zo 13 de 1905.—Un paquete rotulado Osvaldo Pini de Liverpool por vapor «Orcadian» entrado al puerto Marzo 3 de 1905.—Un cajón rotulado O. Mackenek de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 13 de 1905.—Un cajón rotulado Marcial Alvarez de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un paquete rotulado M. Escart de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un paquete rotulado M. Escort de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto el 18 de Marzo de 1905. — Un paquete rotulado E. Frers de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un paquete rotulado C. Hnos. de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Marzo 18 de 1905.—Un fardo rotulado Héctor Macera de Havre por vapor «Amiral Magon» entrado al puerto Marzo 20 de 1905. —Un cajón marca J. G. de Havre por vapor «Amiral Magón» entrado al puerto Marzo 20 de 1905.—Un cajón marca C. C. de N. York por vapor «Madura» entrado al puerto Marzo 21 de 1905.—Un paquete rotulado Alberto Homé hijo de Liverpool por vapor «Horatius» entrado al puerto Marzo 21 de 1905.—Un baúl marca C. P. de Génova por vapor «Sirio» entrado al puerto Marzo 23 de 1905.—Un cajón marca P. C. de Génova por vapor «Sirio» entrado al puerto Marzo 23 de 1905.—Un paquete rotulado Calzio Giovanni de Génova por vapor «Sirio» entrado al puerto Marzo 23 de 1905.—Un cajón B. V. de Burdeos por vapor «Chilí» entrado á puerto Marzo 23 de 1905. —Un bolsa marca B. J. M. de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Marzo 27 de 1905.—Un cajón marca C. N. T. de Barcelona por vapor P· de «Satrústegui» entrado al puerto Marzo 28 de 1905.—Un paquete marca J. F. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Marzo 28 de 1905.—Un paquete marca J. G. de Hamburgo por vapor «Tijuca» entrado al puerto Marzo 28 de 1905.—Un paquete rotulado C. Gurgo de Hamberes por vapor «Tijuca» entrado al puerto Marzo 28 de 1905.—Un cajón rotulado Alberto Honps A.H. de Liverpool por vapor «Linton» entrado al puerto Marzo 29 de 1905.—Un cajón rotulado L. G. O. C. Laurence de Montevideo por vapor «París» entrado al puerto Marzo 29 de 1905. —Un bolsa rotulada M. Rabestein de Liverpool por vapor «Hypatin» entrado al puerto Marzo 6 de 1905.—Una bolsa rotulada M. Robestein de Liverpool por vapor «Hypatin» entrado al puerto Febrero 6 de 1905.—Una bolsa rotulada M. Robestein de Liverpool por vapor «Hypatin» entrado al puerto Febrero 6 de 1905.—Una bolsa rotulada M. Robestein de Liverpool por vapor «Hypatin» entrado al puerto Febrero 6 de 1905. Una bolsa rotulada M. Robestein de Liverpool por vapor « Hypatín » entradado al puerto Febrero 6 de 1905. — Un bulto rotulado Prat de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Febrero 22 de 1905. —Un cajón rotulado B. Tarapacá Argentino de Paysandú por vapor «París» entrado al puerto Enero 2 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia»entrado al puerto Enero 5 de 1905. Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1105.—Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905. — Un cajón rotulado F. A. A. Arrizaga de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Enero 5 de 1905. — Un bulto rotulado Federico Naves de Montevideo por vapor «Tritón» entrado al puerto Septiembre 20 de 1904.—Un cajón rotulado Luis Magnani de Montevideo por vapor «Eolo» entrado al puerto Marzo 3 de 1905.—Un paquete rotulado Russelli Smith de Colonia por vopor «Dorado» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un cajón rotulado Francisco Celiano de Asunción por vapor «Olimpo» entrado al puerto Marzo 10 de 1905.—Un barril rotulado E. Barretto de Colonia por vapor «Dorado» entrado al puerto Marzo 21 de 1905. —Un barril rotulado E. Barretto de Colonia por vapor «Dorado» entrado al puerto Marzo 21 de 1905.—Un cajón marca G. B. S. de Rosario per vapor «Golondrina» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un cajón marca G. B. S. de Rosario por vapor «Golondrina» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Un cajón marca G. B. S. de Rosario por vapar «Golondrina» entrado al puerto Marzo 25 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «Attivitá» entrado al puerto Septiembre 9 de 1904.— Una valija sin marca de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Octubre 25 de 1904.—Un baúl rotulado Elisa Vázquez de Bremen por vapor «Norderny» entrado al puerto Noviembre 11 de 1904.—Un baúl rotulado Boaglio Bonifacio de Génova por vapor «Cárcano» entrado al puerto Noviembre 5 de 1905.—Una valija sin marca de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Noviembre 12 de 1904.—Un cajón rotulado Luis Veleyro de Havre por vapor «Amiral Nelly» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Nelly» entrado al puerto Noviembre 13 de 1904.—Un cajón sin marca de Génova por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Noviembre 15 de 1904.—Un cajón rotulado Mans Chabas Joseph de Génova por vapor «Manilla» entrado al puerto Noviembre 15 de 1904.—Un baúl sin marca de Hamburgo poi vapor Asunción» entrado al puerto Noviembre 19 de 1904. —Un baúl sin marca de Hamburgo por vapor «Asunción» entrado al puerto Noviembre 19 de 1904.—Un cajón rotulado M. Matoz de Génova por vapor «Espagne» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Una caja sin marca de Génova por vapor «Espagne» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un canasto sin marca de Génova por vapor «Espagne» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Una caja sin marca de Génova por vapor «Espagne» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Una valija sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al pnerto Diciembre 1º de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 1º de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto 6 de Diciembre de 1905.—Un baúl rotulado Terrero Andrea de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 6 de 1904.—Un lío colchón sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 6 de 1904.—Un lío colchón rotulado Pisani Tomaso de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto 6 de Diciembre de 1904.—Un lío colchón sin marca de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 6 de 1904.—Un lío colchón marca F. B. de Génova por vapor «Sicilia» entrado al puerto Diciembre 6 de 1904.—Un baúl rotulado Eustaquio Orán de Burdeos por vapor «Bosphore» entrado al puerto Diciembre 8 de 1904.—Un baúl rotulado María Rey de Burdeos por vapor «Bosphore» entrado al puerto Diciembre 8 de 1904.—Un baúl marca I. A. E. de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Diciembre 8 de 1904.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Diciembre 10 de 1904.—Un baúl marca L. P. de Génova por vapor «Antonina» entrado al puerto Diciembre 11 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Una caja sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Una caja sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Una bolsa sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Una valija marca H. K. de Havre por vapor «Amiral Traude» entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un baúl sin marca de Havre por vapor «Amiral Traude entrado al puerto Diciembre 12 de 1904.—Un cajón marca E. G. de Génova por vapor «Perseo» entrado al puerto Diciembre 14 de 1904.—Un cajón sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904. —Un lío colchón sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904.—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor «Nivernais» entrado al puerto Diciembre 17 de 1904. —Una bolsa rotulada Dacio Luigi de Génova por vapor «Re Unmberto» entrado al puerto Diciembre 19 de 1904.—Un baúl rotulado Dacio Luigi de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Diciembre 19 de 1904.—Un baúl rotulado Perín Santos de Génova por vapor «Re Umberto entrado al puerto Dbre. 19 de 1904. Un baúl sin marca de Bremen por vapor «Borkum» entrado al puerto Diciembre 25 de 1904. —Un lío colchón sin marca de Génova por vapor «Washington» entrado al puerto Diciembre 23 de 1904.—Una caja sin marca de Génova por vapor «Re Umberto» entrado al puerto Diciembre 19 de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «La Plata» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un cajón sin marca de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904. —Un lío colchón sin marca de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Un baúl sin marca de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Diciembre 24 de 1904.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Exelmas» entrado al puerto Diciembre 28 de 1904.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Exelmas» entrado al puerto Diciembre 28 de 1904.—Un canasto sin marca de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Enero 4 de 1905.—Un baúl sin marca de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Enero 4 de 1905.—Un baúl rotulado Corne Chas de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Enero 4 de 1905.—Un baúl rotulado Manuel Iglesia de Bremen por vapor «Aachen» entrado al puerto Enero 4 de 1905. —Un cajón sin marca de Génova por vapor «Toscana» entrado al puerto Enero 8 de 1905. —Un cajón marca T. G. de Marsella por vapor «Paiton» entrado al puerto Enero 9 de 1905.—Un fardo sin marca de Marsella por vapor «Paiton» entrado al puerto Enero 9 de 1905.—Un cajón sin marca de Marsella por vapor «Paiton» entrado al puerto Enero 9 de 1905.—Un cajón marca O. G. de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Enero 13 de 1905.—Un cajón rotulado G. B. Borales de

Génova por vapor «Provence» entrado al puerto Enero 11 de 1905.—Una valija sin marca de «Havre» por vapor «Amiral Courbet» entrado al puerto Enero 23 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Amiral Courbet» entrado al puerto Enero 23 de 1905.—Un fardo rotulado Elisa G. Elem de Génova por vapor «Ravenna» entrado al puerto Enero 27 de 1905.—Un lío colchón rotulado Elisa Elem de Génova por vapor «Ravenna« entrado al puerto Enero 27 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «Ravenna» entrado al puerto Enero 27 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «Ravenna» entrado al puerto Enero 27 de 1905.—Un cajón rotulado Emilio De Anchorena de Hamburgo por vapor «Cap Roca» entrado al puerto Enero 30 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Un fardo rotulado Giovanni Peluffo de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Un lío sin marca de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Una bolsa sin marca de Génova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Un cajón marca S. P. de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Febrero 18 de 1905.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Febrero 18 de 1905.—Un fardo marca M A de Génova por vapor «León XIII» entrado al puerto Septiembre 25 de 1905.—Un lío colchones sin marca de Génova por vapor «Regina Margherita» entrado al puerto Marzo 7 de 1905.—Un lío colchones sin marca de Génova por vapor «Regina Margherita» entrado al puerto Marzo 7 de 1905.—Un bulto rotulado L. Muller Cía. de Palmira por vapor «Júpiter» entrado al puerto Enero 11 de 1905.—Un cajón marca E. L. de Génova por vapor «D. di Genova» entrado al puerto Abril 1o de 1905.—Un cajón marca C. A. H. de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Abril 2 de 1905.—Un paquete rotulado C. Henrich de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Abril 2 de 1905.—Un baúl rotulado Bignis G. de Génova por vapor «Minas» entrado al puerto Abril 4 de 1905.—Un paquete rotulado Julio Hall de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Abril 4 de 1905.—Un cajón rotulado Simons Dussencof Cía. de Liverpool por vapor «Reembrat» entrado al puerto Abril 5 de 1905.—Un cajón rotulado J. A. Cloupo de Marsella por vapor «Mont Rose» entrado al puerto Abril 7 de 1905.—Un rollo rotulado G. A. Manpo de Marsella por vapor «Mont Rose» entrado al puerto Abril 7 de 1905.—Un paquete marca V.V. de Génova por vapor «Umbria» entrado al puerto Abril 7 de 1905. Un baúl rotulado Fornia Liachovenchez de Génova por vapor «Umbria» entrado al puerto Abril 7 de 1905.—Un cajón marca (41) de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un cajón rotulado Escors de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un cajón rotulado Escors de Hamburgo por vapor «Etruria» entrado al puerto Abril 12 de 1905. Un cajón rotulado J. Hadsll de N. York por vapor «Elaine» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un cajón rotulado Crontan Jausten de Liverpool por vapor «Cheroneo» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un cajón rotulado Crontan Jausten de Liverpool por vapor «Cheroneo» entrado al puerto Abril 12 de 1905.—Un cajón rotulado Grontan Jausten de Liverpool por vapor «Cheroneo» entrado al puerto Abril 12 de 1005.—Un paquete rotulado C. J. Versse de Liverpool por vapor «Romny» entrado al puerto Abril 14 de 1905.—Un paquete marca M. M. C. de Liverpool por vapor «Romny» entrado al puerto Abril 14 de 1905.—Un cajón rotulado Caldwell Danglos de Liverpool por vapor «Heraclides» entrado al puerto Abril 15 de 1905.—Un cajón marca M. L. de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Abril 17 de 1905.—Un paquete marca J H de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Abril 17 de 1905.—Un paquete marca T C de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Abril 17 de 1905.—Un cajón rotulado E. Herrais de Liverpool por vapor «Rosario» entrado al puerto Abril 17 de 1905. Un paquete rotulado Consejo Nacional de Educación de Liverpool por vapor «Hesperides» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un cajón marca E L de Génova por vapor «Antonina» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un cajón marca M D C de Génova por vapor «Orione» entraeo al puerto Abril 18 de 1905.—Un cajón marca E L de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un cajón marca G de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905.—Un cajón marca C C de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905. — Un cajón marca C C de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905. — Un cajón marca C. C de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905.—Un rollo marca C C de Génova por vapor «Orione entrado al puerto Abril 19 de 1905. Un cajón marca T. S. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905. —Un paquete rotulado Familia Crotto de Havre por vapor «Amiral Hamelin» entrado al puerto Abril 24 de 1905.—Un cajón marca FL de Havre por vapor «Amiral Hamelin» entrado al puerto Abril 24 de 1905.—una bolsa rotulada Mackinon Cohelo de Hamburgo por vapor «Cap Roca» entrado al puerto Abril 19 de 1905.—Una bolsa rotulada Mackinon Cohelo de Hamburgo por vapor «Cap Roca» entrado al Puerto Abril 1 de 1905.—Un cajón marca A E de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25 de 1905.—Un paquete marca A T C de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25 de 1905.—Un cajón marca J H de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25/1905. —Un cajón marca J A D de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25 de 1905.—Un cajón marca J A D de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25 de 1905.—Un paquete marca J A D de Burdeos por vapor «Cordillère» entrado al puerto Abril 25 de 1905.—Un paquete rotulado Mormon Bell de Liverpool por vapor «Roeburn» entrado al puerto Abril 27/905.—Un paquete rotulado Castel Cendoya de Liverpool por vapor «Roeburn» entrado al puerto Abril 27/1905.—un cajón marca M B de Barcelona por vapor «León XIII» entrado al puerto Abril 27/1905. —Un paquete marca A C de Bremen por vapor «León XIII» entrado al puerto Abril 27/1905. —Un paquete marca J A de Burdeos por vapor «León XIII» entrado al puerto Abril 27/1905. —Un cajón marca W L de Bremen por vapor «Delfland» entrado al puerto Abril 27/1905.—Un paquete rotulado Angel Cevin de Liverpool por vapor «Hippomenes» entrado al puerto Abril 20/1905.—Un cajón marca M C. de Bremen por vapor «Delfland» entrado al puerto Abril 29/1905.—Un paquete rotulado Angel Civin de Salto por vapor «Eolo» entrado al puerto Abril 29/1905.—Un cajón marca E B de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Abril 29/1905.—Un paquete rotulado E. Pestani de Salto por vapor «Eolo» entrado al puerto Abril 20/1905.—Un paquete rotulado Miguel Ortega de Asunción por vapor «Las Mercedes» entrado al puerto Mayo 16/905.—Un paquete rotulado Ravenscrof y Cía. de N. York por vapor «Soldier Prince» entrado al puerto Abril 1o de 1905.—Un paquete marca M B H de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Abril 2/905.—Un paquete marca D H de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Abril 10/905.—Un cajón marca F B de Marsella por vapor «Provence» entrado al puerto Abril 10/905.—Un cajón marca M C de Bremen por vapor «Delfland» entrado al puerto Abril 27/905.—Un fardo rotulado Lahussen Ca de N. York por vapor «Marchant Prince» entrado al puerto Abril 28/905.—Un cajón marca D C de N. York por vapor «Marchant Prince» entrado al puerto Abril 28/905.—Un paquete rotulado Lahussen y Ca de N. York por vapor «Marchant Prince» entrada al puerto Abril 28 de 1905.—Un cajón rotulado Lahussen y Cía. de Liverpool por vapor «Brazilian» entrado al puerto Abril 29/905.—Un cajón rotulado Pedro Horta de Paysandú por vapor «Venus» entrado al puerto Abril 15/905.—Un paquete rotulado J J García León de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Abril 5/905.—Un cajón marca S E L de Génova por vapor «D. di Genova» entrado al puerto Abril 1o/905.—Un cajón marca C F de Burdeos por vapor «Magellan» entrado al puerto Abril 10 de 1905.—un cajón marca E P C de Burdeos por vapor «Magellan» entrado al puerto Abril 10 de 1905.—Un cajón marca J. R. de Burdeos por vapor «Magellan» entrado al puerto Abril 10 de 1905.—Un cajón marca B. J. G. de Liverpool por vapor «Tortoni» entrado al puerto Abril 24 de 1905.—Una damajuana rotulada L. Sambuer de Genova por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 19 de 1905.—Un cajón rotulado Wrein de Asunción por vapor «Montevideo» entrado al puerto Abril 24 de 1905- —Un cajón rotulado Martina Giovanni de Genova por vapor «Toscana» entrado al puerto Noviembre 5 de 1904.—Un baúl rotulado Abello Beatrice de Genova por vapor «Toscana» entrado al puerto Noviembre 5 de 1904. —Una bolsa sin marca de Genova por vapor «Berenger el Grande» entrado al puerto Noviembre 25 de 1904.—Una valija sin marca de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Enero 8 de 1905.—Una valija sin marca de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Enero 8 de 1905.—Una bolsa sin marca de Genova por vapor «France» entrado al puerto Enero 8 de 1905.—Un baúl sin marca de Genova por vapor «France» entrado al puerto Febrero 2 de 1905.—Un baúl rotulado Eugenio Widmayer de Hamburgo por vapor «Cap Blanco» entrado al puerto Mayo 3 de 1905.—Un cajón rotulado Luigi Paneri de Genova por vapor «Italia» entrado al puerto Marzo 7 de 1905.—Un cajón rotulado Evacio Garrane M. S. de Genova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Marzo 2 de 1905.—Un cajón sin marca de Marsella por vapor «Provence» entrado al puerto Abril 2 de 1905. —Un baúl sin marca de Genova por vapor «France» entrado al puerto Abril 11 de 1905. —Un baulcito rotulado Domingo Campos de Genova por vapor «Antonina» entrado al puerto Abril 16 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Amiral Hamelin» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 18 de 1905.—Un baúl rotulado Chiappe Giovanni de Barcelona por vapor «Orione» entrado al puerto Ab.il 18 de 1905.—Una bolsa sin marca de Barcelona por vapor «Orione» entrado al puerto Abril 18de 1905.—Un cajón sin marca de Genova por vapor «León XIII» entrado al puerto Abril 15 de 1905.—Un canasto sin marca de Genova por vapor «La Plata» entrado al puerto Mayo 9 de 1905.—Un bulto sin marca de Hamburgo por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Mayo 1o de 1905.—Un bulto rotulado Pedro Guiñughi de Genova por vapor «Regina Margherita» entrado al puerto Mayo 2 de 1905- Un bulto sin marca de Marsella por vapor «Algerie» entrado al puerto Mayo 3 de 1905. —Una caja rotulada Staffa Ferdinando de Genova por vapor «Duca de Galliera» entrado al puerto Mayo 11 de 1905. —Una bolsa sin marca de Génova por vapor «Duca di Galliera» eurtado al puerto Mayo 11/995.—Un bulto rotulado José Max Falguen de Marsella por vapor «Les Alpes» entrado al puerto Mayo 24 de 1905.—Una bolsa rotulada Ponso Giovanni de Matsella por vapor «Les Alpes» entrado al puerto Mayo 24 de 1905. — Un baúl rotulado Carlos Gesesa de Barcelona por vapor P. de «Satrústegui» entrado al puerto Mayo 25 de 1905.—Una bolsa sin marca de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Mayo 25 de 1905.—Un baúl rotulado S. Ochoa de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Mayo 25 de 1905. — Una bolsa sin marca de Bremen por vapor «Wurg-

burg» entrado al puerto Mayo 26 de 1905. — Una bolsa sin marca de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Mayo 26 de 1905. Un cajón sin marca de Bremen por vapor «Wurgburg» entrado al puerto Mayo 26 de 1905.—Un baúl rotulado Simón López de Asunción por vapor «Tritón», entrado al puerto Abril 23 de 1905.—Un cajón marca T. M. de Cap Town por vapor «Jurrey» entrado al puerto Junio 12 de 1905.—Un cajón sin marca de Havre por vapor «Amiral Fourichon» entrado al puerto Mayo 26 de 1905.—Una valija sin marca de Havre por vapor «Amiral Fourichon» entrado al puerto Mayo 26 de 1905.—Un elástico sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—Un elástico sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—Dos largueros sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—Un baúl rotulado Félix Ferreira de Asunción por vapor «Olimpo» entrado al puerto Abril 2 de 1905.—Un baúl sin marca de Asunción por vapor «María Manuela» entrado al puerto Abril 17 de 1905.—Una cajita sin marca de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Abril 17 de 1905.—Un paquete rotulado J. G. Walker Sous de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Mayo 1º de 1905.—Un bulto rotulado D. G. Patteson de Southampton por vapor «Nile» entrado al puerto Mayo 1º de 1905. —Un paquete rotulado Luis B. Donfaure de N. York por vapor «Silvia» entrado al puerto Mayo 2 de 1905.—Un cajón marca O. H. de Hamburgo por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Mayo 4 de 1905.—Un cajón O. H. de Hamburgo por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Mayo 4 de 1905.—Un bulto rotulado J. Bode de Hamburgo por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Mayo 4 de 1905.—Un paquete rotulado P. Concoro de Hamburgo por por vapor «Entre Ríos» entrado al puerto Mayo 4 de 1905.—Un paquete marca A. F. C. de Burdeos por vapor «Atlantique» entrado al puerto Mayo 8 de 1905.—Un paquete marca B. D. de Liverpool por vapor «Gallust» entrado al puerto Mayo 11 de 1905.—Un fardito rotulado C. Rlinger de Hamburgo por vapor «Petropolis» entrado al puerto Mayo 12 de 1905.—Un cajón marca B. F. de Marsella por vapor «Espagne» entrado al puerto Mayo 13 de 1905.—Un cajón rotulado Peter Wakunestes de Bremen por vapor « Erlanger » entrado al puerto Mayo 15 de 1905. — Un cajón rotulado Peter Wakunestes de Burdeos por vapor «Erlanger» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un cajón rotulado Peter Wakunestes de Burdeos por vapor «Erlanger» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un bulto rotulado Mr. Jorgensen de Génova por vapor «Magdalena» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un cajón marca A. C. S. de Southampton por vapor «Magdalena» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un cajón rotulado Leopoldo Bissen de Génova por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Mayo 18 de 1905.—Un barril rotulado Ramona T. de Génova por vapor «Sirio» entrado al puerto 19 Mayo de 1905.—Una valija rotulada W. Buniet de Havre por vapor «Budin» entrado al puerto Mayo 19 de 1905.—Un paquete rotulado Copello B. de Génova por vapor «Sirio» entrado al puerto Mayo 19 de 1905.—Un cajón marca S.S. de Burdeos por vapor «Chilí» entrado al puerto Mayo 22 de 1905.—Un bulto rotulado J. Dreher de Burdeos por vapor «Chile» entrado al puerto Mayo 22 de 1905.—Un barril rotulado J. Navarro Prietor de Barcelona por vapor «Argentina» entrado al puerto Mayo 24 de 1905.—Un cajón marca J. A. G. B. I. de Barcelona por vapor «P. de Satrústegui» entrado al puerto Mayo 27 de 1905.—Un paquete rotulado E. W. Stanley de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Mayo 29 de 1905.—Un cajón marca F. U. C. de Southampton por vapor «Thames» entrado al puerto Mayo 29 de 1905.—Un paquete marca A. B. C. de Bremen por vapor «Wurzburg» entrado al puerto Mayo 30 de 1905.—Un cajón rotulado M. Guiserman de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Mayo 30 de 1905.—Un paquete rotulado L. Mouset de Hamburgo por vapor «Cap Verde» entrado al puerto Junio 3 de 1905.—Un fardo, número 3781 de Génova por vapor «Umbria» entrado al puerto Junio 3 de 1905.—Un baúl número 3781 de Génova por vapor «Umbria» entrado al puerto Junio 3 de 1905.—Un paquete marca J. C. H. de Liverpool por vapor «Amazone» entrado al puerto Junio 6 de 1904.—Un bulto marca J. de A. de Liverpool por vapor «Amazone» entrado al puerto Junio 6 de 1905. —Un paquete marca A. F. C. de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Junio 6 de 1905.—Un paquete marca A. F. C. de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Junio 6 de 1905.—Un paquete marca J. E. A. de Liverpool por vapor «Burgundy» entrado al puerto Junio 6 de 1905. Un bulto rotulado Bondwell Hnos. de Nueva York por vapor «Palarstgermen» entrado al puerto Junio 12 de 1905.—Un paquete rotulado N. Mihanovich de Liverpool por vapor «Rossetti» entrado al puerto Junio 12 de 1905. —Un baúl rotulado Luis María Costano de Génova por vapor «D. di. Genova» entrado al puerto Junio 13 de 1905.—Un cajón marca V. M. de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Junio 13 de 1905.—Un paquete marca W. J. C. de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Junio 13 de 1905.—Un paquete rotulado L. Gouland de Southampton por vapor «Danube» entrado al puerto Junio 13 de 1905.—Un cajón marca B. P. F. de Génova por vapor «Gieno» entrado al puerto Junio 13 de 1905.—Un paquete rotulado P. M. Podro de Hamburgo por vapor «Cap Ortegal» entrado al puerto Junio 15 de 1905.—Un cajón rotulado Durán García Garrido de Liverpool por vapor «H. Brigada» entrado al puerto Junio 16 de 1905.—Un cajón rotulado H. Lúban de Liverpool por vapor «H. Brigada» entrado al puerto Junio 16 de 1905.—Un cajón rotulado D. R. Grim Sons de Liverpool por vapor «L. Holme» entrado al puerto Junio 16 de 1905.—Un bulto marca M. G. Neff de Liverpool por vapor «H. Marn» entrado al puerto Junio 16 de 1905.—Un paquete núm. 48 de Hamburgo por vapor «Sevilla» entrado al puerto Junio 17 de 1905.—Un cajón V. L. C. de Liverpool por vapor «Brittanny» entrado al puerto Junio 17 de 1905. Un cajón marca G. L. de Burdeos por vapor «Megellan» entrado al puerto Junio 19 de 1905.—Un cajón marca G. L. de Burdeos por vapor «Magellán» entrado al puerto Junio 20 de 1905.—Un cajón marca C. V. de Génova por vapor «Orione» entrado al puerto Junio 20 de 1905.—Un paquete rotulado I. D. A. de Lima de Nueva York por vapor «Rossal» entrado al puerto Junio 23 de 1905.—Un cajón rotulado I. D. A. de Lima de Nueva York por vapor «Rossal» entrado al puerto Junio 23 de 1905.—Un paquete rotulado F. Calderón de Liverpool por vapor «Raphael» entrado al puerto Junio 26 de 1905.—Un cajón marca D. H. de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Junio 26 de 1905.—Un cajón rotulado Borgela P. de López de Génova por vapor «Savoia» entrado al puerto Junio 26 de 1905.—Un paquete marca A. G. M. de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un bulto rotulado G. J. Williams de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un bulto rotulado G. J. Williams de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un paquete marca J. J. P. de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un cajón marca H. F. C. de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un cajón número (1187) de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un cajón rotulado R. M. Ocampo de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905. —Un cajón marca A. de Genova por vapor «Alacritá» entrado al puerto Junio 28 de 1905. —Un cajón marca C. D. C. de Genova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón rotulado Solari Gallino de Genova por vapor «Alacritá» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón rotulado Luis Bessio de Genova por vapor «Alacritá» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un paquete rotulado O. Quintero de Genova por vapor «Alacritá» entrado al puerto 28 de Junio de 1905.—Un cajón marca F. M. G. de Genova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón marca F. S. de Genova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón marca F. S. de Genova por vapor «R. Margherita» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón rotulado Bautista Maseo de Génova por vapor «La Plata» entrado al puerto Junio 28 de 1905.—Un cajón rotulada A. Vega de Hamburgo por vapor «Cap Blanco» entrado al puerto Junio 28 de 1905. —Un cajón rotulado Pedro Calbete de Burdeos por vapor «Amazone» entrado al puerto Mayo 20 de 1905.—Un baúl rotulado Pablo Chiviali de Marsella por vapor «France» entrado al puerto Junio 3 de 1905.—Un bulto rotulado M. Puentes de Mercedes por vapor «Tritón» entrado al puerto Junio 29 de 1905.—Un cajón rotulado C. Solari (hijo) de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Junio 4 de 1905.—Un bulto rotulado Juan Méndez de Paysandú por vapor «Jupiter» entrado al puerto Junio 7 de 1905.—Un fardo rotulado La Cargadora de Concordia por vapor «Buenos Aires» entrado en el puerto Junio 24 de 1905.— Un cajón rotulado G. Ferd Rin de Uruguay por vapor «Rivadavia» entrado al puerto Junio 23 de 1905.—Un bulto rotulado Pedro Jaimes de Colonia por vapor «Luna» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un paquete rotulado Juan Mayol de Mercedes por vapor «Eolo« entrado al puerto Mayo 20 de 1905— Un paquete rotulado P. Lubes de Montevideo por vapor «Colombia» entrado al puerto Mayo 21 de 1905.—Un cajón rotulado Salvador Carbo de Palmira por vapor «Buenos Aires» entrado al puerto Mayo 21 de 1905.—Un fardito rotulado Eugenio Friz de Bremen por vapor «Erlangen» entrado al puerto Mayo 15 de 1905. —Un paquete rotulado E. W. Stanley de Southampton por vapor «Clyde» entrado al puerto Junio 27 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Tritón» entrado al puerto Mayo 18 de 1905.—Un baúl rotulado P. P. Godorap de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Mayo 31 de 1905.—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Mayo 12 de 1905.—Un baúl rotulado Dolores Pogaten de Montevideo por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 19 de 1905.—Un cajón marca B. E. de Montevideo por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 19 de 1905.—Un cajón marca B. E. de Montevideo por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 19 de 1905.—Una bolsa sin marca de Comodoro Rivadavia por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 19 de 1905.—Un lío colchón sin marca de Montevideo.— por vapor «Venus» entrado al puerto Junio 10 de 1905.—Un fardo sin marca de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—una bolsa sin marca de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—Una caja sin marca de Chubut por vapor «Camarones» entrado al puerto Mayo 17 de 1905.—Un bulto sin marca de Chubut por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 17 de 1905.—Un baúl sin marca de Chubut por vapor «Camarones» entrado al puerto Junio 17/905. Una bolsa sin marca de Corriente por vapor «Golondrina» entrado al puerto Junio 17 de 1905. —Una bolsa sin marca de Corrientes por vapor «Golondrina» entrado al puerto Junio 17 de 1905.—Una bolsa marca A. P. de Carmelo por vapor «Luna» entrado al puerto Abril 6 de 1904.—Una bolsa rotulada Centerz de Asunción por vapor «Olimpo» entrado al puerto Mayo 13 de 1905.—Un fardo sin marca de Uruguay por vapor «Rivadavia» entrado al puerto Mayo 10 de 1905.—Un colchón sin marca de Punta Arenas por vapor «Camarones« entrado al puerto Junio 17 de 1905 — Un colchón rotulado Luis Ghiso de Asunción

por vapor «Saturno» entrado al puerto Mayo 7 de 1905.—Un baúl rotulado García Torres de Asunción por vapor «Golondrina» entrado al puerto Mayo 19 de 1905.—Un cajón rotulado Juan C. Carlé de Montevideo por vapor «Venus» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un cajón sin marca de Uruguay por vapor «Rivadavia» entrado al puerto Mayo 15 de 1905.—Un canasto sin marca de Montevideo por vapor «Tritón» entrado al puerto Mayo 19 de 1905.—Un fardo rotulado García Torres de Asunción por vapor «Golondrina» entrado al puerto Mayo 19 de 1905.—Un baúl sin marca de Salto por vapor «París» entrado al puerto Mayo 24 de 1905.—Un lío colchón sin marca de Asunción por vapor «París» entrado al puerto Junio 24 de 1905—Buenos Aires, Julio 20 de 1905.—*Ricardo Mañay.* v.-9-Agosto.

Conversión de los títulos internos del 6 %

Se avisa á los tenedores de títulos de deuda interna de 6 % de interés que del 2 al 25 de Agosto próximo, es el plazo señalado por el Poder Ejecutivo para que hagan la manifestación correspondiente los que quieran convertiros por los nuevos de 5 % de interés y 1 % de amortización, exentos éstos de todo impuesto nacional ó municipal hasta su extinción y libres de toda amortización extraordinaria ó conversión durante seis años.

Los que se acojan á la conversión y hagan la manifestación dentro del plazo señalado recibirán la bonificación del 3 % en dinero efectivo y el interés del 6 % de los cupones de sus títulos, á vencerse el 1º de Septiembre, 1º de Octubre, y 1º de Noviembre, según el empréstito á que correspondan.

La bonificación é intereses serán pagados en el acto de hacerse la manifestación.

A los tenedores de los títulos del 6 % que no hagan la manifestación, les será reembolsado en dinero efectivo el valor de dichos títulos á la par, en las Oficinas del Crédito Público, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Están autorizados para recibir las manifestaciones de los tenedores de los títulos, y abonar en el mismo acto el interés y la bonificación, las Oficinas Públicas y Casas Bancarias siguientes.

Instituciones oficiales

Oficina del Crédito Público Nacional.
Banco de la Nación Argentina.

Bancos y Casas Bancarias

Alemán Transatlántico.
Británico de la América del Sud.
Comercio Hispano Argentino.
Español del Río de La Plata.
Francés del Río de La Plata.
Italia y Río de La Plata.
Londres y Brasil.
Londres y Río de La Plata.
Nuevo Italiano.
Popular Argentino.
Tarapacá y Argentino.
E. Tornquist y Cía.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*C. Miranda Naón* Subsecretario. v-25-Agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, socilitando pensión la señora Edelmira Mitre de Rosende, en su carácter de viuda del ex Vista de la Aduana de la Capital, don Carmelo B. Rosende.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v-7-Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á ésta Caja solicitando pensión la señora Jacinta E. de Gómez Martinez por sí y en representación de sus hijos menores Francisco, Julio, Jacinta y María Esther, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del esctinto jubilado don Francisco Gómez Martinez.—Buenos Aires, Julio 25 de 1905.—*R. Egusquizo.*—Secretario. v-5-Agosto.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por el presente se hace saber á las personas que se consideren con derecho á treinta bolsas de la marca Q. F. conteniendo cebollas y ajos, venidas por el vapor «Venus» entrado al puerto el 23 de Junio ppdo. con procedencia de Montevideo, que por resolución de fecha 31 de Julio último se ha resuelto aplicar dobles derechos sobre las mercaderías de referencia.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 1º de 1905.—*Antonio F. Marcenaro.* v-4-Agosto.

Se notifica al dueño y á toda otra persona que se considere con derecho á tres bolsas conteniendo pañuelos de seda, tejido de seda, guantes de cabritilla, pañuelos de seda mezcla y trencilla de seda, detenidas á bordo de la lancha «Primero de Mayo» surta en el destacamento de la Boca, el día 26 de Abril del corriente año—la siguiente resolución del señor Administrador de esta Aduana:—«Julio 21 de 1905.—Atento á lo que informa precedentemente la Oficina de Vistas y á fin de evitar el deterioro y consiguiente desvalorización de la mercadería en perjuicio de los intereses fiscales y de los particulares que tengan parte en este juicio y conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Aduana, se resuelve: Intímase al dueño y á las personas que se consideren con derecho á trece bolsas conteniendo ciento setenta y cinco kilos pañuelos de seda, noventa kilos tejido de seda, veinticinco kilos guantes de cabritilla, treinta y ocho kilos pañuelos de seda mezcla y veinticuatro kilos trencilla de seda, que se encuentran embargadas por esta Aduana, para que las retiren dentro del término de diez días, previo pago de los derechos fiscales y depósito del valor de los efectos en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, bajo apercibimiento de que vencido este plazo, se procederá sin más trámite á la venta en público remate depositando su producido á las resultas de este juicio. Notifíquese por edictos en el «Boletín Oficial» y en el «Diario».—Alejandro Calvo»

Se cita asimismo á los dueños de las citadas mercaderías, ó á los que se consideren con derecho á ellas, á los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del mismo término de diez días, á fin de tomas la intervención en el expediente número 52 letra L que se sigue con motivo de aquélla detención, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 21 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-3-Agosto.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos canoas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Santo Tomé y cuyas dimensiones son las siguentes:

La primera: eslora 8 metros, manga 51 centímetros, puntal 30 centrs. en mal estado, construcción madera de cedro, de un tronco de árbol.

La segunda: eslora 4 mts. 87 cents., manga51 centrs. puntal 37 centm., construcción cedro, de un tronco de árbol, con dos rumbos, uno á popa y otro á proa, completo mal estado; previniéndose que si en el plazo señalado no se presentaran á reclamarlas, se procedrá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*Rafael Blanco.* v-28-de-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.75-manga 1.67 m.-puntal- 0.53m.-plan 1.21. Se compone de ocho pares de curvas de algarrobo, roda de proa de la misma madera y popa de espejo de pino de tea; en la primera bancada tiene adherido un torno con manivelas de hierro de enrollar un cabito de alambre que mide 100 metros de largo. En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: Dos remos de pino tea marcados en la pala B. J. Un anclote chico de peso de treinta kilos. Una linga de cadena de 6.30 mtrs. de largo pesando 24 kilos. Una cadena para el anclote con peso de 95 kilos En el anclote que se menciona tiene en las uñas del mismo las letras E. T.-H. H. 27 kilos: previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamar los artículos detallados se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—*E. Victorica.* v-15 Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de quince días á contar desde la fecha del presente aviso, el servicio de luz eléctrica etc. en el edificio que la Nación hace construir para la Escuela Práctica de Medicina y Morgue, con arreglo al proyecto que el P. E. ha adoptado y que los interesados en tomar á su cargo dicho trabajo pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado, de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes y á ellas se acompañará certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública por la suma equivalente al 1 % del valor presupuesto de las obras respectivas y su apertura tendrá lugar el día 7 de Agosto próximo á las 3 p. m. en presencia del señor Subsecretario del ramo, del Escribano General de Gobierno, que labrará el acta correspondiente y de los demás concurrentes al remate público.—Buenos Aires, Julio 22 de 1905. — *El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-7-Agosto,

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez en lo Civil de la Capital Federal, Dr. Ernesto Quesada, ha dispuesto en el juicio caratulado: «Garcia Dª. Gabriela é Ibañez Dª. Petrona sus testamentarías», que tramita por el Juzgado á su cargo y secretaria del que subscribe, se haga saber por el presente

á don **José Antonio Reynoso**, por el término de ocho días, la providencia recaída al pedido de que se expida un segundo testimonio de la escritura de venta que el mencionado Reynoso otorgó á favor de Da. Gabriela García en Marzo 15 de 1847, ante el Escribano Marcos L. Agrelo, de una finca situada en la calle San Juan, hoy nº 890, cuya providencia dice así: «Buenos Aires, Abril catorce de 1905.—Atento lo manifestado en las notificaciones fs. 144 v. y fs. 145, de acuerdo con lo pedido en el escrito de fs. 143 con citación de don José Antonio Reynoso, á cuyo efecto denúnciese su domicilio en el acto de la notificación, expídase el segundo testimonio de escritura á que se refiere dicho escrito, á cuyo fin líbrese oficio al Archivo General de los Tribunales.—ERNESTO QUESADA.—Antemí *Pedro Persiani.*—Secretario.

v-23-Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

José M. Martínez

Rezagos. En el arsenal principal de guerra, calle Pozos num. 1805.

El **domingo 13 de Agosto.** á la 1 p. m., remataré par orden del ministerio de guerra todos los artículos rezagados que se detallan en seguida y que estarán en exhibición desde la fecha en el depósito num. 12 del arsenal principal de guerra, así como también la muestras de los artículos que se encuentran en el arsenal regional del Centro; departamento de Río IV, provincia de Córdoba:

265.000 kilos vainas mauser servidas.
29.000 kilos bronce en barras.
20.000 kilos hierro viejo.
600 kilos restos de suelas.
6.020 kilos azufre destilado.
200 kilos azufre sublimado.
38.170 kilos azufre en bruto.
44.875 kilos salitre refinado.
3.739 kilos salitre en bruto.
1.630 kilos pólvora «Pable» averiada.
50 ruedas.

623 monturas, 295 silletas, 1703 pretales, 297 sejaderas, 1539 tiro de soga, 520 cinchas de cuero y de piola, 473 cabezadas, 118 collerones, 342 encimeras, 150 riendas, 203 pecheras, 262 pantorrilleras, 55 albardas, 146 bolsas con varios, etc., 2701 mochillas, 329 bocados, 460 frenos, 52 maletas, 182 armazones de montura, 266 retrancas, 67 látigos, 47 pistoleras, 20 caronas, 26 morrales, 8 portalonas, 60 baticolas, 15 almohadones, 294, portamunición, 1361 correas, etc., 8732 cinturones varios, 24.037 cartucheras, 2894 portasables, 779 portafusiles y carabinas, 1034 soportes de mochillas, 804 bolsas de provisiones, 603 portalanzas, 684 sobrecinchas, 462 carteras y valijas, etc.

El remate deberá ser aprobado por el señor director del arsenal de guerra. Todo comprador entregará el 10 % de seña y abonará el 8 % de comisión sobre el total de su compra. Por más datos al martillero, Florida 34.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1905.

Oficial-V-13-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

En cumplimiento de lo que dispone la ley nº 4196 y el decreto reglamentario de la misma fecha 15 de Setiembre de 1903, la Comisión de Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo para que se establezca el servicio de agua corriente en las propiedades ubicadas en la calle Rivadavia entre las de Centenera y Curapaligüe y Rojas y Bella-Vista. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-26-Agosto.

Se llama á licitación para construir el edificio para casa de administración en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p.m. del día 4 de Agosto próximo ó en el Juzgado de Sección de Jujuy hasta el día 28 de Julio próximo en los formularios que se entregarán á los interesados.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración la propuesta que no se presente en la doble forma que se acaba de iudicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en ta ciudad de Jujuy, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 4 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 23 de Junio de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-4-Agosto.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 45 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones para draga. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente carretero sobre el río Salado en Santiago del Estero. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 p. m. para la provición de pernos, bujes y eslabones para dragas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17 Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

DEPÓSITOS DE GARANTÍA

Se previene á los interesadss que en adelante los depósitos de garantía exigidos por el decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. para obtener permiso de reconocimiento de aluviones auríferos deberán ser depositados en la Oficina «Depósitos y Garantías» del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Agricultura expresando el objeto del depósito. —Buenos Aires, Junio 30 de 1095.—*E. Hermitte.* Jefe de la División. v-5-de Agosto.

Cateo en el Neuquen

Chos Malal, Abril 11 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura, Augusto Martín y Luis Bouret, casados, comerciantes y domiciliados en Chos Malal, ante S. S. se presentan y exponen: Que solicitan permiso de exploración y cateo de substancias minerales de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, segundo Departamento, desde Chararuque al Norte hasta la cañada de los Huemul al Sud, al lado del puesto de Bautista Barros, con el río Neuquen al Oeste y con la cumbre de la cordillera del viento al Este. ¿El terreno es fiscal é inculto. No habiendo papel sellado en la localidad remitimos la presente con cargo de reposición.—Es justicia,—Martín Augusto, Luis Bouret.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Abril de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano en un sobre dirigido por correo al Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de la repartición don Horacio Maldonado.—Conste.— Garrido. —Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Abril 28 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Abril 29 1905. - No es posible ubicar el cateo solicitado con los datos de la solicitud anterior.—Passalacqua — Buenos Aires, Mayo 1º 1905.—Notifíquese al interesado del precedente informe.—E. Hermitte.—Mayo 1º de 1905.—En la fecha fueron notificados los interesados por medio de la nota B. 16.—Juan B. Ambrosetti, Secretario.— Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—En el libro correspondiente á fs. 64, consta el poder de los interesados al doctor Manuel Pastor y Montes que fué desglosado del expediente Letra B. nº. 1329.—1905.—Juan B. Ambrosetti.—Señor Jefe de la División de Minas: Manuel Pastor y Montes, por los señores Luis Bouret y Augusto Martín, en el expediente R. 1768, digo: Acompaño un pequeño croquis en el que se determina con precisión el terreno sobre el: que han solicitado cateo mis mandantes, cumpliendo así lo ordenado á f. Desde el arroyo Rahueco en su confluencia con el Neuquen se siguen 2500 metros al Norte hasta alcanzar la línea Sud de la concesión del expediente letra J, 387; sigue esta línea y la del Este de la misma concesión hasta la cordillera del Viento; continúa por ésta hasta encontrar la línea N. de la concesión letra P 389; sigue por ésta y por la línea oeste de la misma concesión, por espacio de 2000 metros, desde cuyo punto sigue en línea recta al Oeste hasta encontrar el Río Neuquen á 1000 metros al Sur de su confluencia con el arroyo Rahueco.—En resumen: el terreno linda por el Norte con la concesión letra J 387; por el E. (NE.) con la Cordillera del Viento y la concesión letra P 389; al Sur con esta misma concesión y con una línea recta de E. á O. á 1000 metros del arroyo Rahueco; y al Oeste con el Río Neuquen.—Por tanto, dígnese el señor Jefe, teniendo por hecha la ampliación ordenada, proveer de conformidad á lo solicitado por mis mandantes en su 1er. escrito.—Manuel Pastor y Montes.-Buenos Aires, Julio 21 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.— Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—Señor Jefe:

Este pedido que antecede ocupa casi toda la superficie que se dió al cateo solicitado en Junio 7 ppdo. según el expediente W. 2470—1905. No se lo ubicó con anterioridad á ese pedido posterior por falta de datos pero con la aclaración que antecede queda su posición bien determinada y le corresponde prioridad.—J. P. Passalacqua.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* No 623 v 14 de Agosto.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp.—2834.—Letra G.—1905.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino.—Excmo. Señor: José Gama, mayor de edad, comerciante, Francés, casado, domiciliado Pueyrredón 1505, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que se acompaña, siendo su ubicación desde el límite Norte de la concesión otorgada al señor Ingeniero Enrique A. de Toledo, hasta el nacimiento del Río López, con una extensión de doscientos metros á ambas márgenes de ese río, hasta llegar en frente de la referida concesión, formando una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el Art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente No. 1204-A/905, del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 pesos al efecto, y en prueba de conformidad firma conmigo. Otorgo poder amplio y suficiente el señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación mi solicitud. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Será justicia, etc.—José Gama.—B. Dupont.—E. A. de Toledo.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 22 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio 22 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—Pase al Registro Gráfico para que tome nota.—*E. Hermitte.* No.564-v-7-Agosto.

Exp. 2836 M.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino.—Excmo. Señor.—Emiliano D. Morcón, mayor de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado Defensa 1242, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de la Tierra dsl Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis qur figura al pie, siendo su ubicación desde los límites de la concesión Oscar Comas hasta la punta oeste de la Bahía Buen Suceso, comprendiéndose ambas márgenes del pequeño río Sudamérica en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está alambrado cercado ni cultivado. La solicitud no afecta los derechos visados por el Art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la propiedad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente no 1204-A/905 del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto, y en prueba de conformidad firma conmigo. Otorgo poder amplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta su terminación mi solicitud. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Será justicia, etc.—Emiliano D. Morcón.—E. A. de Toledo.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido. Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 22 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado,—y pase al Registro Gráfico para que tome nota.—*E. Hermitte.* No 562-v-7-Agosto.

Exp./2833/D/1905.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino.—Excmo. Señor:—Benjamín Dupont, mayor de edad, francés, comerciante, casado, domiciliado Juncal 2279, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el punto A de la desembocadura del Río López, después de la concesión del señor L. E. Orcay, remontando el curso del Río López, hasta llegar á la parte Sur del pedido del señor Gama, tirándose una línea hasta el punto O del croquis y cerrando el perímetro, con una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el punto D, sobre la Bahía Slogget, después de la concesión del señor L. E. Orcay.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente no 1204—A—905, del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto, y en prueba de conformidad firma conmigo. Otorgo poder ámplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación mi solicitud. Por tanto, ruego á V. E se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Será justicia.—Benjamín Dupont.—E. A. de Toledo.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 22 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. Pase al Registro Gráfico para que tome nota.—*E. Hermitte.*— No 565-v-7 de Agosto.

Expediente 2835-F-1905.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián M. Torino. Excmo. Señor: Hans E. Jörgensen, mayor de edad, comerciante, soltero, argentino, domiciliado en Quilmes (F. C. S.) calle 3 de Febrero No 75, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación ambas márgenes del Río Bomplan, (ó Belgrano) en puerto España, encerrando una superficie de dos mil (2.000) hectáreas más ó menos.—El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Para efectuar dichos cateos cuento con el capital y elementos referidos en el expediente No 1294-A-905, del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto, y, en prueba de conformidad firma conmigo.—Otorgo poder amplio y suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta su terminación mi solicitud.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Será justicia, etc.—H. E. Jörgensen, E. A. de Toledo y Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 22 de 1905.—eRgístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—Pase al Registro Gráfico, para que tome nota.—*E. Hermitte.* No 563-v-7-Agosto.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Geo. H. Weyand, soltero, comerciante, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista no 50 á V. E. me presento y expongo: que habiendo sido manifestado por el señor E. T. Lannon, con fecha 28 de Abril del año ppdo. (1904), el descubrimiento de una mina de aceite mineral situada en el Territorio del Neuquen, á once mil quinientos cuarenta y un metros lineales (11.541 m. l.) y en rumbo Norte verdadero tres grados cuarenta y cinco minutos (3o 45′) Este del mojón de piedra existente encima del Morro de Zapala, vengo á solicitar me sea concedido al Norte de las pertenencias á que como descubridor tiene derecho el señor E. T. Lannon, el espacio que á continuación se especifica, para reconocer y explorarlo de acuerdo con el art. 138 del Código de Minería.—La extensión, cuyo permiso de exploración solicito, tendrá como lindero Sur una línea de cuatro mil quinientos metros lineales (4.500 m. l.) de largo y que corre desde el extremo Nordeste de las mencionadas pertenencias del señor E. T. Lannon en rumbo del Este al Oeste con veintiún grados seis minutos, treinta segundos (21o 6′ 30″) Norte.—Tendrá como lindero Oeste una línea de mil ciento once metros lineales (1111 m. l.) en rumbo Sur á Norte con veintiún grados, seis minutos treinta segundos (21o 6′ 30″) Este; esta línea hace con el arriba mencionado lindero Sur, un ángulo de noventa grados (90o).—Tendrá como lindero Norte una línea de cuatro mil quinientos metros lineales, (4.500 m. l.) en rumbo del Oeste el Este con veintiún grados, seis minutos treinta segundos (21o 6′ 30″) Sur; esta línea corre paralela al arriba mencionado lindero Sur.—Tendrá como lindero Este una línea de mil ciento once metros lineales (1111 m. l.) en rumbo del Norte al Sur con veintiún grados, seis minutos, treinta segundos (21o 6′ 30″) Oeste; esta línea corre paralela al mencionado lindero Oeste.—Resulta la extensión así encerrada un rectángulo conteniendo cuatrocientos noventa y nueve hectáreas y noventa y cinco áreas (499 hs. 95 as.).—Corriente.—Tachado no vale-ppdo. (1904)—Entrelíneas vale. — Es justicia.—Otrosí digo: Que para representarme en todos los trámites ulteriores de la presente solicitud, nombro al doctor Diego A. Rutland, domiciliado en la calle Reconquista no 50.—Es también justicia.—G. H. Weyand.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano,

quedando notificado el interesado del decreto fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Hay un sello que dice: doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905.—Notifíquese al interesado para que exprese con mayor claridad el pedido que solicita.—E. Hermitte.—En la precedente solicitud se ha indicado por error el artículo 138 del Código de Minería, habiendo sido la intención del interesado solicitar un cateo de acuerdo con el artículo 23 y siguientes del mismo Código-y-tachado no vale.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905.—Diego A. Rutland.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 513-v-3-Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

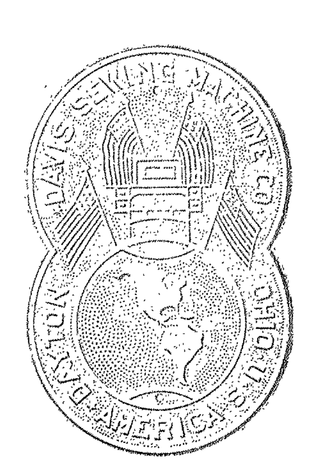
Acta Nº 15.913

«DAVIS»

Julio 27 de 1905.—The Davis Sewing Machine Co.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 25, 72 á 79 y agujas 52.

v-3-Agosto.

Acta Nº 15.9[illegible]

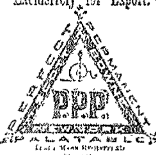


Julio 27 de 1905.—The Davis Sewing Machine Co.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 25, 72 á 79 y agujas 52.

v-3-Agosto.

Acta Nº 15.936

Exclusively for Export.



EMULSION DE SCOTT
HIPOFOSFITOS DE CAL Y DE SODA

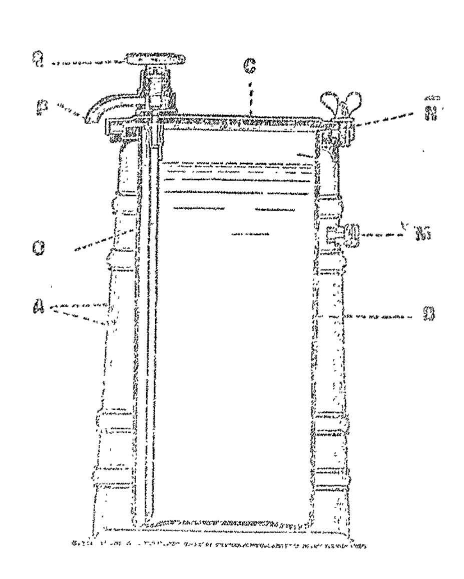
SCOTT'S
EMULSION
OF PURE
COD LIVER OIL
HYPOPHOSPHITES
LIME AND SODA.
PULMONARY DISEASES, COUGHS, COLDS, and GENERAL DEBILITY.
DIRECTIONS
SHAKE WELL BEFORE USING.
SCOTT & BOWNE,
Manufacturing Chemists.
NEW YORK.

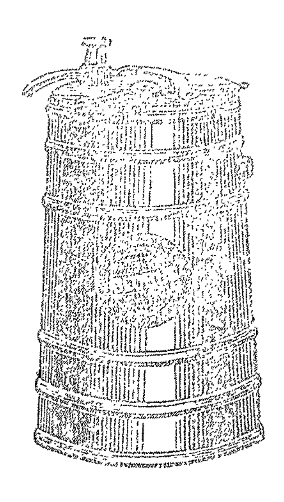
EMULSÃO DE SCOTT
OLEO DE FIGADO DE BACALHAU
HYPOPHOSPHITOS DE CAL E SODA.

Agosto 1º de 1905.—Scott y Bowne.—Distinguir los artículos de la clase 79.

v-8-Agosto.

Acta Nº 15.935

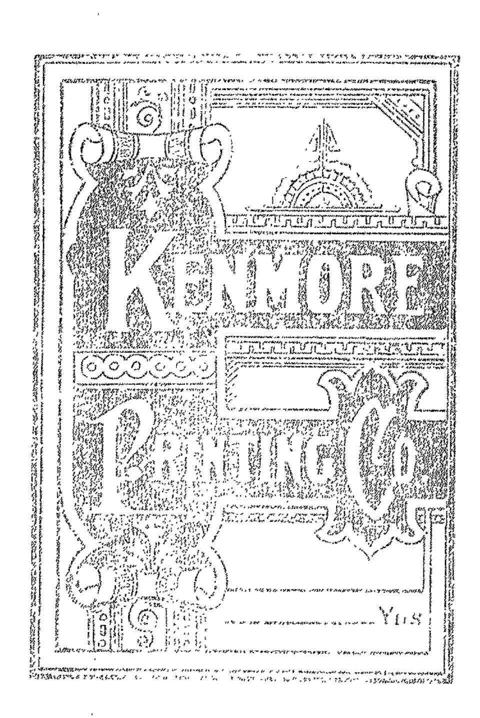




Agosto 1º de 1905.—Antonio Dehle.—Distinguir cerveza, clase 68 (envase).

v-8-Agosto.

Acta Nº 15.939



Agosto 1º de 1995.—Kenmore Printing Co—Distinguir tejidos de las clases 44 á 47.

v-8-Agosto.

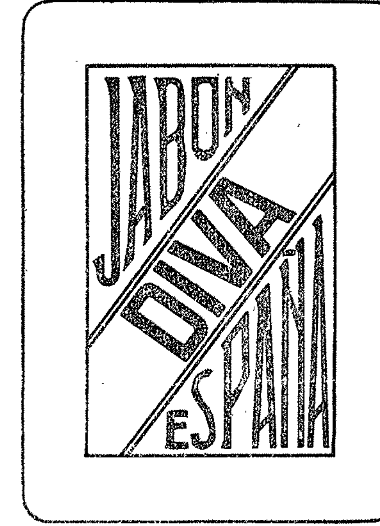
Acta Nº 15.938

«GALILEO»

Agosto 1º de 1905.—Testoni y Semino.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.

v-8-Agosto.

Acta Nº 15.917





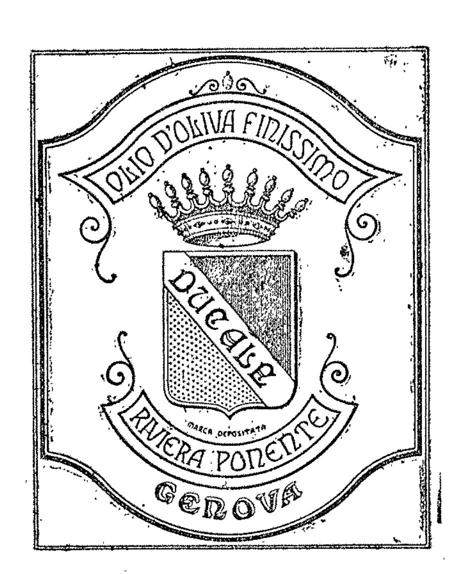
Julio 27 de 1905.—M. Puiggari y Cía.—Distinguir jabones, clases 14, 58 y 79. v-4-Agosto.

Acta Nº 15.916



Julio 27 de 1905.—Lapuente, Guinea y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 54 y 55. v-4-Agosto.

Acta Nº 15.915



Julio 27 de 1905.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos (Limitada).—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 menos fernet. v-3-Agosto.

Acta Nº 15.933



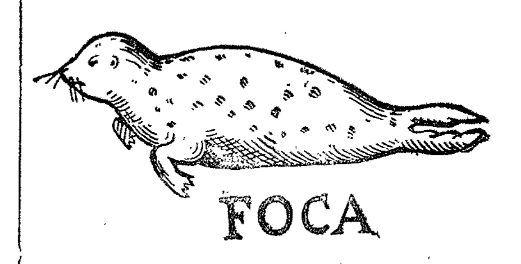
Julio 31 de 1905.—Bertolotto Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 y leche en toda forma 80. v-7-Agosto.

Acta Nº 15.932

«STERLING»

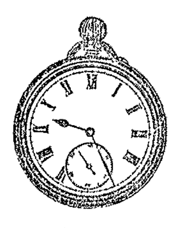
Julio 29 de 1905.—Juan y José Drysdale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 16 á 43. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.914



Julio 27 de 1905.—Eduard Engels.—Distinguir los artículos de la clase 42. v-3-Agosto.

Acta Nº 15.911



MARCA REGISTRADA

Julio 27 de 1905.—Eduardo Salavin.—Distinguir los artículos de la clase 32. v-3-Agosto.

Acta Nº 15.918

«CIERVO»

Julio 27 de 1905.—Morea, Mendizábal y Ca.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-3-Agosto.

Acta Nº 15.934

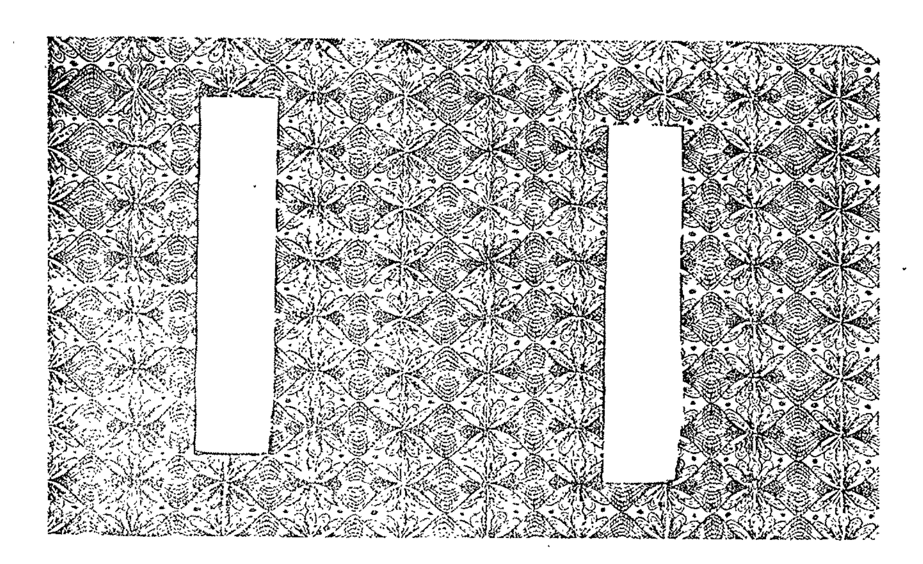
«LA PREDILECTION»

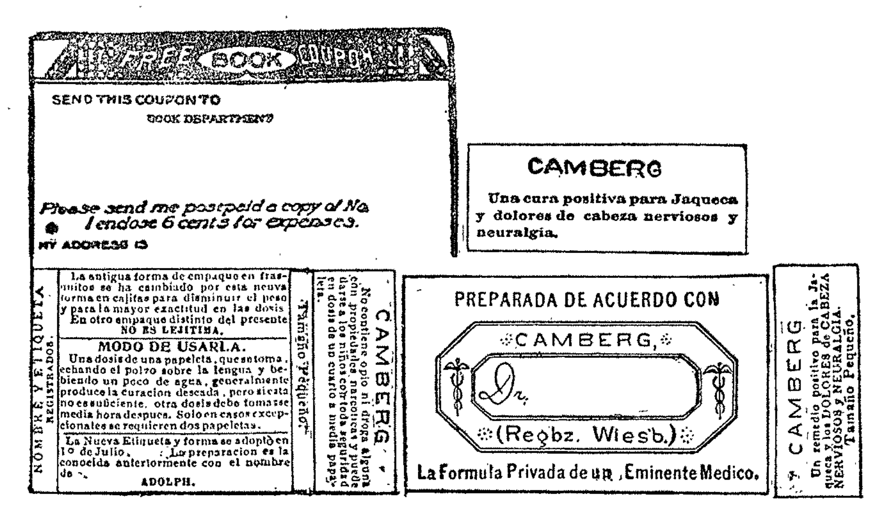
Julio 31 de 1905.—José María Legarda.—Distinguir los artículos de las clases 62, 63 y 64. v-7-Agosto.

Acta Nº 15.931

«MONADA»

Julio 29 de 1905.—Gilchrist y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5-Agosto.





CAMBERG,

Julio 25 de 1905.—Rodolfo Oddone.—Distinguir drogas, desinfectantes, productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, clases 11 y 79. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.423



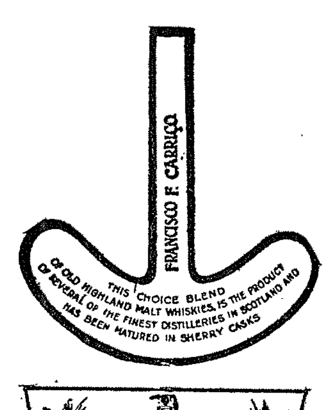
Mayo 9 de 1905.—Luciano Duca.—Distinguir los artículos de las clases 11, 69 y 79 (modificada). v-5-Agosto.

Acta Nº 15.925



Julio 29 de 1905.—Francisco F. Carriço.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.926





Julio 29 de 1905.—Francisco F. Carriço.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.928



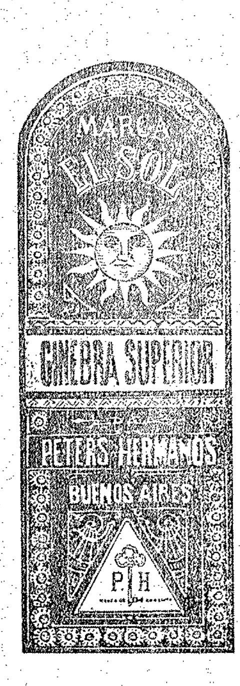
Julio 29 de 1905.—Santiago B. Cruz.—Distinguir azúcar, clase 66 (envase). v-5-Agosto.

Acta Nº 15.922



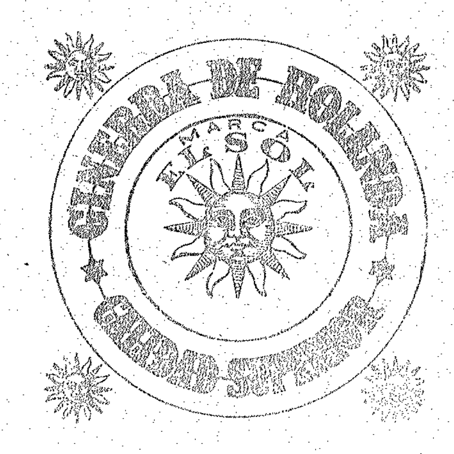
Julio 28 de 1905.—Guillermo Johnston. Distinguir ginebra, clase 68. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.920



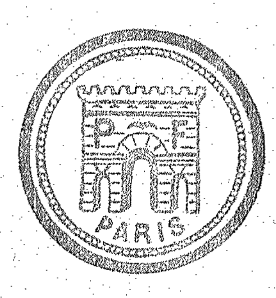
Julio 28 de 1905.—Peters Hnos.—Distinguir ginebra clase 68. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.921



Julio 28 de 1905.—Peters Hnos.—Distinguir ginebra, clase 68. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.923



Julio 28 de 1905.—Pedro Franken.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.919

«CUMIS»

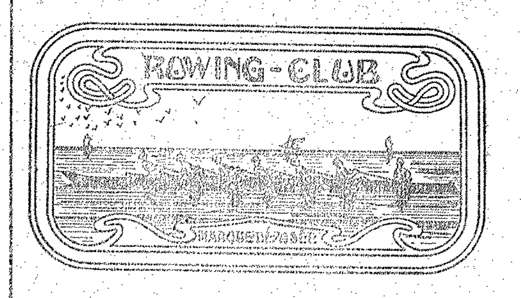
Julio 28 de 1905.—Moises Shmaeff.—Distinguir una leche especial, clase 79. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.666

«IMPERIAL»

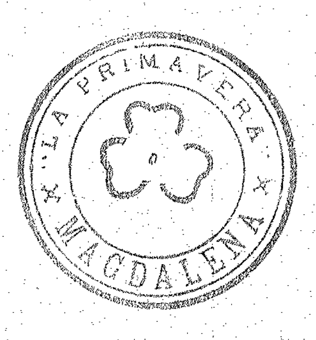
Junio 19 de 1905.—Anderson, Clerget y Cía. Distinguir los artículos de las clases 11, 16 á 22, 28, 35 á 43 y 72 á 79 (ampliada). v-5-Agosto,

Acta Nº 15.927



Julio 29 de 1905.—Mignaquy y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 70. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.924



Julio 29 de 1905.—José M. Llobet.—Distinguir quesos, mantecas y leche, clases 64 y 80. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.929

«BILZ»

Julio 29 de 1905.—Szulc y Raedler.—Distinguir los artículds de las clases 1 á 79. v-5-Agosto.

Acta Nº 15.930

«DANDY»

Julio 29 de 1905.—Gilchrist y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5-Agosto.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.